

UNIVERSIDAD DE HUANUCO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su
afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020”**

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO
PROCESAL

AUTORA: Guevara Vargas de Beraun, Erika Nilse

ASESOR: Beraún Sánchez, David Bernardo

HUÁNUCO – PERÚ

2022



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho procesal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho Procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

D

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22513448

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22474797

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0003-4445-3282

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Carrillo Arteaga, Rocío del Pilar	Magister en derecho y ciencias políticas derecho procesal	40867508	0000-0002-7035-6526
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
3	Bravo Vecorena, Darwin	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en: derecho procesal	72435450	0000-0002-7895-6139

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

En la ciudad de Huánuco, mediante la Plataforma Virtual GOOGLE MEET, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las veinte horas, los Jurados, docentes en la Universidad de Huánuco, **Dra. Rocío Del Pilar CARRILLO ARTEAGA, Presidente, Mg. Érica Patricia ESPINOZA TELLO, Secretaria, y Mg. Darwin BRAVO VECORENA, Vocal**, respectivamente; nombrados mediante **Resolución N° 500-2022-D-EPG-UDH**, de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós y la aspirante al Grado Académico de Maestra en Derecho Procesal, **Bach. Erika Nilse GUEVARA VARGAS**.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el presidente del jurado invitó al graduando a proceder con la exposición y defensa de su tesis intitulada. "**FALTA DE VALORACIÓN PROBATORIA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, HUÁNUCO – 2019-2020**", para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en **Derecho Procesal**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota **cualitativa de Bueno** con la calificación **cuantitativa** de (en letras) **Dieciséis** al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de **Maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal**, a la graduanda **Bach. Erika Nilse GUEVARA VARGAS**.

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 21 horas con 25 min, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Dra. Rocío Del Pilar CARRILLO ARTEAGA

SECRETARIA

Mg. Érica Patricia ESPINOZA TELLO

VOCAL

Mg. Darwin BRAVO VECORENA



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

Yo **DR. DAVID BERNARDO BERAÚN SÁNCHEZ**, asesor de **TESIS DE POSGRADO** de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho procesal de doña **ERIKA NILSE GUEVARA VARGAS**, intitulada **“FALTA DE VALORACIÓN PROBATORIA EN LA ETAPA INTERMEDIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, HUÁNUCO 2019 - 2020”**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del **7%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software **TURNITIN**.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 06 de febrero de 2023.

Se adjunta:

Primera página de la Revisión de tesis

MG. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI 22474797
ASESOR DE TESIS
ORCID N° 0000-0003-4445-3282

TESIS DE MAESTRIA

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

7%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

2%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

tesis.ucsm.edu.pe
Fuente de Internet

3%

2

idoc.pub
Fuente de Internet

2%

3

distancia.udh.edu.pe
Fuente de Internet

2%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 2%

Excluir bibliografía

Activo



MG. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI 22474797
ASESOR DE TESIS
ORCID N° 0000-0003-4445-3282

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi fortaleza y por sus bendiciones diarias;

A Gonzalo, David y Cayetana, mis adorados hijos, porque son el motor y la fuerza que me empuja a avanzar profesionalmente, y

A David, mi amado esposo, porque siempre me brinda su apoyo incondicional.

Erika.

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento al Dr. Leoncio Vásquez Solís, mi maestro y amigo, por sus consejos y guía, ya que siempre está dispuesto a brindarme sus conocimientos y experiencia, lo que ha significado un aporte muy importante en la culminación de mi tesis de maestría.

Erika.

RESUMEN

El objetivo general de la presente tesis es describir la relación que existe entre la falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso, Huánuco 2019 – 2020; la investigación es de tipo básico o teórico, además transversal y analítico, con un nivel descriptivo y explicativo, el método empleado es el deductivo con enfoque cuantitativo y diseño no experimental; la muestra fue obtenida de modo no probabilístico que correspondió a 6 jueces y 10 fiscales penales, además de 5 casos judiciales, a los que se aplicó los instrumentos de cuestionario y guía de análisis de datos.

De los resultados obtenidos se rechazó la hipótesis nula y se acepta la hipótesis general, pues la falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de acción afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 – 2020, habiéndose verificado una correlación positiva alta con un $r = 0,931$, a partir de la cual se concluye que en la mayoría de casos al concluir la etapa de la investigación preparatoria, cuando el fiscal solicita el sobreseimiento de proceso, o la defensa técnica realiza la observación formal, solicitando la excepción de improcedencia de acción o formulando la observación sustancial mediante el requerimiento de sobreseimiento de la causa, el juez no realiza una valoración probatoria a partir de los elementos de convicción, precisando que existe causa probable porque los elementos de convicción son suficientes y vinculan al imputado con el delito atribuido, indicando que ello debe dilucidarse en juicio oral, pero al concluir el mismo, el juez de juzgamiento absuelve al imputado con los mismos fundamentos, lo que afecta los principios procesales de celeridad, economía y el plazo razonable.

Palabras clave: acusado, celeridad procesal, economía procesal, excepción de improcedencia de acción, fiscal, juicio oral, plazo razonable, sentencia absolutoria, principios procesales.

ABSTRACT

The general objective of this thesis is to describe the relationship that exists between the lack of evidentiary assessment of the Preparatory Investigation Judge during the intermediate stage and the affectation of the principles of due process, Huánuco 2019 - 2020; the research is basic or theoretical, as well as cross-sectional and analytical, with a descriptive and explanatory level, the method used is deductive with a quantitative approach and non-experimental design; The sample was obtained in a non-probabilistic way that corresponded to 6 judges and 10 criminal prosecutors, in addition to 5 court cases, to which the questionnaire instruments and data analysis guide were applied.

From the results obtained, the null hypothesis was rejected and the general hypothesis is accepted, since the lack of evidentiary assessment of the Preparatory Investigation Judge during the intermediate stage regarding dismissals and exception of inadmissibility of action affects the principles of due process, Huánuco 2019 – 2020, having verified a high positive correlation with an "r" = 0.931, from which it is concluded that in most cases at the conclusion of the preparatory investigation stage, when the prosecutor requests the dismissal of the process, or the technical defense makes the formal observation, requesting the exception of inadmissibility of action or formulating the substantive observation by requesting dismissal of the case, the judge does not make an evidentiary assessment based on the elements of conviction, specifying that there is probable cause because the elements of conviction are sufficient and link the accused with the attributed crime, indicates Considering that this must be elucidated in an oral trial, but at the end of it, the trial judge acquits the accused on the same grounds, which affects the procedural principles of speed, economy and reasonable time.

Keywords: defendant, procedural speed, procedural economy, exception of inadmissibility of action, prosecutor, oral trial, reasonable time, acquittal, procedural principles.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN	IV
ABSTRACT	V
ÍNDICE	VI
ÍNDICE DE TABLAS	IX
ÍNDICE DE FIGURAS	XI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPÍTULO I	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVO GENERAL	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN .	16
1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	16
1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	17
1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.6.1. IMPORTANCIA TÉCNICA	17
1.6.2. IMPORTANCIA PRÁCTICA	18
1.6.3. IMPORTANCIA TEÓRICA	18
1.7. VIABILIDAD	18
1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	20
2.1.1. A NIVEL NACIONAL	20
2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL	23
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. ETAPA INTERMEDIA. CONCEPTO.	23
2.2.2. PROCEDIMIENTO DE LA ETAPA INTERMEDIA	25
2.2.3. EL SOBRESEIMIENTO	28

2.2.4.	LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN.....	30
2.2.5.	CARACTERÍSTICAS DE LA ETAPA INTERMEDIA.....	31
2.2.6.	VALORACIÓN PROBATORIA	32
2.2.7.	PRINCIPIOS PROCESALES	33
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	36
2.4.	HIPÓTESIS.....	37
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	37
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	37
2.5.	VARIABLES.....	38
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	39
CAPÍTULO III	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1.	TIPO.....	40
3.1.2.	NIVEL.....	40
3.1.3.	MÉTODO	40
3.1.4.	ENFOQUE	41
3.1.5.	DISEÑO	41
3.1.6.	ESQUEMA	41
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	41
3.2.1.	POBLACIÓN	41
3.2.2.	MUESTRA.....	42
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	43
3.3.1.	FICHAJE	43
3.3.2.	ENCUESTA.....	43
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.....	43
CAPITULO IV	45
RESULTADOS	45
4.1.	DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA	45
4.1.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA MUESTRA RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE.....	45
	Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia.....	45
4.1.2.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA MUESTRA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	51
4.1.3.	RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE DATOS.....	62
4.2.	COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS.....	70

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL.....	70
4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	73
CAPÍTULO V.....	80
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	80
5.1. DISCUSIÓN DESDE LAS BASES TEÓRICAS.....	80
5.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA INVESTIGADO?.....	87
5.3. FORMULACIÓN DE NUEVA HIPÓTESIS	87
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES.....	91
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	93
ANEXOS.....	94

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de Variables.....	39
Tabla 2 Población	42
Tabla 3 Muestra	42
Tabla 4 ¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento en la etapa intermedia el juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan?	45
Tabla 5 ¿Está de acuerdo que el juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de acción precisando los elementos de convicción se debe valorar en el contradictorio?	47
Tabla 6 ¿Considera Ud. qué al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el juez debe valorar los medios probatorios que lo sustenta?.....	48
Tabla 7 ¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez sólo verifique la calificación formal de la tipicidad?.....	49
Tabla 8 ¿Cuándo se deduce una excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez sólo verifique la calificación formal de la antijuricidad?	50
Tabla 9 ¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y / o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carga procesal?.....	51
Tabla 10 ¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?.....	53
Tabla 11 ¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción implica la realización de actos procesales innecesarios?	54
Tabla 12 ¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?	56
Tabla 13 ¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?	58

Tabla 14 ¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción produce retraso en la resolución de conflictos?.....	60
Tabla 15 Observación y análisis de casos.....	62
Tabla 16 Interpretación.....	70
Tabla 17 Correlación entre la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso	71
Tabla 18 Correlación entre la falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia y la afectación de los principios del debido proceso.....	73
Tabla 19 Correlación entre la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento y la grave afectación de los principios del debido proceso	77
Tabla 20 Correlación entre la falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción y la grave afectación de los de los principios del debido proceso.....	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Resultados de la pregunta 1	45
Figura 2 Resultados de la pregunta 2	47
Figura 3 Resultados de la pregunta 3	48
Figura 4 Resultados de la pregunta 4	49
Figura 5 Resultados de la pregunta 5	50
Figura 6 Resultados de la pregunta 6	51
Figura 7 Resultados de la pregunta 7	53
Figura 8 Resultados de la pregunta 8	54
Figura 9 Resultados de la pregunta 9	56
Figura 10 Resultados de la pregunta 10	58
Figura 11 <i>Resultados de la pregunta 11</i>	60

INTRODUCCIÓN

La etapa intermedia es muy importante dentro del proceso penal, situada entre la preparatoria y juicio oral, la misma que es desarrollada por el juez de la investigación preparatoria, cuya funciones la de controlar la acusación y / o los requerimientos que se presenten, como el sobreseimiento, excepciones, además que no existan defectos de formalidad, además de realizar el saneamiento probatorio, es decir, es el tamiz por el cual se filtra únicamente aquello que debe pasar a juicio oral, cuando exista una causa probable y prueba pertinente, útil y conducente que deba ser actuada.

Cuando el juez de la investigación preparatoria realiza en control ya sea del requerimiento acusatorio como del sobreseimiento, así como de las excepciones, es necesario y fundamental que realice una valoración probatoria a efectos de resolver el caso, ello es evidente, sin embargo, la muestra, de modo errado, considera lo contrario, pues cuando el juez tiene que resolver los pedidos efectuados por los sujetos procesales, como los incidentes, cautelares, entre otros, es imposible que para resolver, no deba realizar ningún tipo de valoración probatoria.

En este orden de ideas, ello es lo que viene ocurriendo en Huánuco, ya que se pudo observar que, los jueces de la investigación preparatoria, lo vienen tramitando esta etapa como corresponde, ni realizando la función de control, sino que simplemente lo consideran una mesa de partes del Ministerio Público,, tampoco realizan una adecuada valoración probatoria de los requerimientos ya sea de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción, generando pues que todos los casos pasen a juicio oral, muchos de ellos de modo innecesario, e incluso son resueltos en esta etapa con los mismos fundamentos de los requerimientos indicados, generando la afectación de los principios del debido proceso como la celeridad, economía y plazo razonable.

La tesis tiene justificación teórica porque está respaldada en investigaciones previas tanto de tesis como libros y revistas relevantes,

además de tener justificación práctica porque, en la conclusiones y recomendaciones se propone la solución del problema; la justificación metodológica consiste en que para su desarrollo se han diseñado dos instrumentos para recolección de datos, los mismos que han sido medidos con el programa estadístico SPSS, última versión, lo que permitió hallar el coeficiente de correlación de Pearson logrando comprobar las hipótesis planteadas, cuyos resultados se exponen en las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

En su desarrollo didáctico la tesis comprende cinco capítulos, el primero de ellos contiene el problema de investigación, en el cual se desarrolla la descripción y formulación del problema, los objetivos, justificación, importancia, limitaciones y viabilidad; en el segundo se desarrolla los antecedentes, bases teóricas, definiciones conceptuales, hipótesis, variables, operacionalización de variables; en el tercer capítulo se precisa el tipo, nivel, enfoque, método y diseño de la investigación, la población y muestra, así como las técnicas de recolección y análisis de datos; en el cuarto se trabajó los resultados obtenidos por cada variable y la comprobación de hipótesis; el quinto contiene la discusión de resultados, en el cual se elaboró la discusión desde los problemas planteados, la propuesta de solución del problema y la formulación de nueva hipótesis; también se desarrollaron las conclusiones y recomendaciones, la referencia, anexos, matriz de consistencia y evidencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El Código Procesal Penal vigente, prevé una serie de etapas procesales, cada una con características muy específicas, entre ellas la etapa intermedia, que está a cargo del juez de la etapa intermedia, cuya función es la de controlar una corta, pero importante fase, previa al juicio oral; esta etapa se inicia con el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento que formula el fiscal luego que culmina la investigación preparatoria.

La importancia de la etapa intermedia radica en que el juez, luego de correr traslado a los demás sujetos procesales para que absuelvan lo requerido por el fiscal, va a convocar a una audiencia de control, que como su propio nombre lo indica, es un tamiz en el cual va a controlar, incluso de oficio todo lo efectuado durante la fase anterior, ya que entre sus funciones está observar el requerimiento tanto en lo formal y sustancial ya sea de oficio o a pedido de parte, tanto respecto al hecho punible, la pena y reparación civil, así como el saneamiento probatorio, pero incluso estas funciones abarca el de poder sobreseer la causa o resolver las excepciones planteadas, y para ello debe efectuar una valoración probatoria de los elementos de convicción que sustentan todos los requerimientos.

No obstante ello, se ha podido observar que, en Huánuco, esta etapa intermedia sólo es tramitada como una mesa de partes, pues cuando la defensa plantea el sobreseimiento o deduce excepciones de improcedencia de acción, el juez las declara improcedente, bajo el argumento que él no puede valorar los elementos de convicción, ya que éstos debe ser debatidos en el contradictorio, por ende, pasa a juicio oral muchos casos que pudieron concluir en esta etapa, pues luego del juicio oral, los imputados resultan absueltos con los mismos fundamentos del sobreseimiento o excepción planteados, afectando con ello los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable, razón por la cual surgen los siguientes problemas que se pretende investigar.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿Cómo se relaciona la falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia y su afectación a los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE¹. ¿Por qué razón el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria durante la etapa intermedia afectando los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020?

PE². ¿De qué modo la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimientos durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020?

PE³. ¿De qué modo la falta de valoración en las excepciones de improcedencia de naturaleza de acción durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020?

1.3. OBJETIVO GENERAL

OG. Describir la relación que existe entre la falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso, Huánuco 2019 – 2020.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE¹. Establecer la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

OE². Determinar el modo en que la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimientos durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

OE³. Determinar el modo en que la falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de naturaleza de acción durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 – 2020

1.5. JUSTIFICACIÓN Y TRASCENDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente tesis tiene justificación teórica, porque para su elaboración de ha tenido en cuenta estudios relevantes sobre el tema, habiendo revisado tesis y otras investigaciones científicas, así como bibliografía actual y seria, por ende, tiene una base teórica y científica que la respalda, (Martínez, 2021, p. 155).

La justificación teórica de una tesis El propósito de la presente tesis es hacer epistemología y debate académico sobre el proceso penal peruano, en especial respecto a la etapa intermedia, pues respecto de ella los operadores judiciales, (jueces, fiscales y abogados), no le dan la importancia que tiene, como la antesala del juicio oral, sino sólo la han convertido en mesa de partes del Ministerio Público, pues el juez no cumple con la función de contralor, pues cuando se requiere sobreseimiento o se deduce excepción de improcedencia de acción, el juez lo declara improcedente, precisando que no puede efectuar valoración probatoria, precisando que ello amerita pronunciamiento en juicio oral, afectando con ello los principios procesales, razón por la cual es necesario ofrecer una respuesta para la solución del presente caso.

1.5.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La tesis tiene justificación práctica porque se encuentra referida a su aplicabilidad del tema materia de estudio, por ende, la investigación sirve para

identificar, describir y proponer la solución a los problemas advertidos, (Martínez, 2021, p. 155),

Se considera que una tesis tiene justificación práctica o técnica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema, en este caso jurídico, o por lo menos propone estrategias que al aplicarlas contribuye a resolver el problema advertido y estudiado, por ende, se considera esta investigación va a contribuir con el Estado para mejorar la impartición de justicia penal, a efectos que en la etapa intermedia el juez cumpla la función de contralor para garantizar los principios procesales.

1.5.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La tesis tiene justificación metodológica, porque para su desarrollo, tratamiento y análisis de la información se ha diseñado dos instrumentos para recolectar y medir datos, que consiste en el cuestionario y la guía de análisis de datos, lo que tienen relevancia científica, porque a partir de su aplicación se ha logrado la contrastación de las hipótesis, (Castillo, 2020, p. 147)

Además, en el desarrollo de la presente tesis se ha seguido, de modo riguroso el proceso científico, metodológicamente organizado, en el que se va a aplicar los instrumentos a la muestra en estudio, que permitirá arribar a una serie de resultados para comprobar las hipótesis.

1.6. IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

La tesis es importante porque nos permite ofrecer una solución al problema que se presenta durante la etapa intermedia, respecto a la necesidad que en el caso concreto el juez pueda resolver los sobreseimientos y las excepciones de improcedencia de acción, la misma que puede desarrollarse en tres niveles:

1.6.1. IMPORTANCIA TÉCNICA

Desde esta perspectiva, la presente investigación es importante porque existen casos en los cuales, en etapa intermedia se presentan los

requerimientos de sobreseimiento y/o excepciones de naturaleza de acción, sin embargo los jueces de investigación preparatoria se limitan a declarar improcedentes, bajo el fundamento que lo alegado por las partes está referido a valoración probatoria que no le está permitido, y precisa que ello debe debatirse en juicio oral, sin embargo, en algunas ocasiones en juicio los actuados son absueltos por los mismos fundamentos, con lo cual se afecta principios procesales, siendo que la contribución de la tesis es la de establecer pautas para el desarrollo de la etapa intermedia, en beneficio de los imputados y del sistema de impartición de justicia penal, por ende, la investigación ofrece un importante aporte jurídico plasmado en las conclusiones y recomendaciones, (Zevallos, 2020, p. 105)

1.6.2. IMPORTANCIA PRÁCTICA

El objeto materia de nuestra investigación tiene repercusiones prácticas puesto que permite resolver el problema investigado para mejorar el desarrollo de la etapa intermedia, mejorando el sistema de impartición de justicia penal, en este caso en la etapa intermedia.

1.6.3. IMPORTANCIA TEÓRICA

En el desarrollo de la presente tesis se ha realizado un exhaustivo estudio respecto a la institución procesal de la etapa intermedia del proceso penal, por ende, va a contribuir con la ciencia jurídica, respecto al tema de la prisión preventiva.

1.7. VIABILIDAD

El desarrollo de la tesis fue viable, porque se contó con recursos propios para el desarrollo del trabajo y con el apoyo de instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, así como acceso a los expedientes judiciales y accesibilidad a la muestra encuestada, (Martínez, 2021, p. 160)

1.8. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones son las situaciones que pueden retrasar o impedir el avance del estudio, (Martínez, 2021, p. 159), en el presente caso las dificultades se presentaron durante el desarrollo de la investigación fue contactar con la muestra, conformada por jueces y fiscales penales, pues la investigadora tuvo que ceñirse tiempo disponible de la muestra para el desarrollo de la encuesta, razón por la cual la ejecución de la tesis demandó más tiempo del esperado, por otro lado la obtención de las copias de los expedientes que sirvieron de muestra para el análisis de datos, deberán ser ubicados en la Sede de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y fotocopiados, previa autorización, lo que también demandó tiempo, debido a que los asistentes legales y jueces han estado efectuando trabajo remoto, por el problema de la emergencia sanitaria que se viene atravesando, por el COVID 19, limitaciones que fueron salvadas por la tesista.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Se ha realizado una búsqueda referente a tesis o trabajos de investigación sobre el tema materia de este trabajo, en las bibliotecas de post grado de las universidades de Huánuco tanto la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la de Huánuco, no se han hallado trabajos referidos al tema; del mismo modo se ha buscado en la bibliografía a la que se tiene acceso y este tema es tratado de modo escueto.

2.1.1. A NIVEL NACIONAL

Horna y Norabuena. (2010). *El control formal y sustancial de la acusación fiscal en la etapa intermedia en el proceso penal y la garantía del debido proceso legal.* Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Trujillo. Tesis en la cual los autores concluyen que: *“las deficiencias del control formal y sustancial de la acusación, durante la etapa intermedia del proceso penal en la que incurren vulnera el principio del debido proceso legal que configura una garantía procesal de ámbito constitucional, pues la naturaleza jurídica de la etapa intermedia, es una etapa independiente cuya decisión más importante es la de es la de determinar, en base a lo actuado si se requiere una acusación o un sobreseimiento, el control formal tiene como finalidad que el requerimiento fiscal cumpla con todas las formalidades de ley, el control sustancial busca que el requerimiento se base en medios probatorios suficientes y que a tipificación del delito sea la adecuada; pero la realidad demuestra que los operadores jurídicos realizan un deficiente control formal sustancial que vulnera el debido proceso generando un costo al justiciable”.* **Comentario.** Ello también viene sucediendo en la Sede Judicial de Huánuco, en la cual se ha podido verificar que el Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco, en la etapa intermedia del proceso penal, en la cual debe realizar un adecuado filtro formal y

sustancial, en mayor medida sólo es una especie de mesa de partes que pasa como correcta toda la acusación, con algunas excepciones declara fundado de parte o de oficio el control formal, pero siempre infundado el control sustancial a efectos que en el juicio oral se determine la comisión del delito y responsabilidad del imputado o acusado.

Saavedra y Flores, (2015). *El control de acusación como base de un debido proceso penal en el Distrito Judicial de Loreto: 2012 – 2014*. Tesis para la obtención del grado de magíster en Derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Tesis en cual los autores concluyen que: *“el veinticinco por ciento de los requerimientos acusatorios no cumplen con el estándar constitucional de la debida y suficiente motivación de resoluciones judiciales, lo que afecta el principio de la imputación necesaria al no haber una adecuada tipificación y subsunción de hechos al derecho, que en mayor medida ha afectado el derecho a la defensa y al debido proceso”*. **Comentario.** Se puede afirmar que la etapa intermedia del proceso penal es una etapa sumamente importante, pues corresponde a una etapa de preparación para el juicio oral, en tal sentido el Juez de Investigación Preparatoria, debe sanear todo defecto formal y sustancial, así como realizar un adecuado tamiz de los medios de prueba que se van a actuar en el juicio oral, lo que no viene sucediendo en la actualidad.

Zapata, (2016). *“Acusación directa y su aplicación en el proceso penal de omisión a la asistencia familiar en el Distrito Fiscal de Sullana entre los años 2012 – 2013”*. Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional de Piura. Tesis en la cual el autor concluye que: *“la acusación directa que se aplica en el proceso penal por el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera el principio de imputación necesaria, ya que se emite la disposición de aplicación de acusación directa, pero sin haberse regulado en el Código Procesal Penal, por lo que el fiscal se limita a nombrar los hechos y precisar a los sujetos, pero no realiza una adecuada tipificación del delito, pues sólo lo sustancia en los documentos que le son remitidos del proceso civil de alimentos, pero no realiza ningún acto de investigación y de frente pasa a la etapa intermedia, que si bien no vulnera el derecho de defensa,*

porque se le notifica para que absuelva el traslado de la acusación, en la etapa intermedia el acusado puede presentar una serie de recursos en su defensa, como ejercer las excepciones o medios técnicos de defensa, e incluso arribar al principio de oportunidad, o en juicio arribar a una reserva del fallo condenatorio". **Comentario.** En efecto, ello ha estado sucediendo incluso en este Distrito Judicial de Huánuco, en la actualidad se viene rechazando las acusaciones directas, vía proceso inmediato en casos de este delito, pues el juez exige que mínimamente el fiscal realice actos de investigación como la indagatoria del imputado y agraviado, a efectos de conocer si se ha cumplido o no con la deuda alimentaria.

Arana y Bernabé, (2016). *"Acusación alternativa dentro del contexto del Derecho de Defensa en el nuevo proceso penal"*. Tesis para obtener el título de abogado por la Universidad Señor de Sipán, Lambayeque. Tesis en la cual los autores concluyen que: *el Código Procesal Penal del 2004, ha establecido una serie de cambios básicos en la estructura del proceso penal, sobre todo respecto al sentido del principio acusatorio, en el que va a primar la oralidad, transparencia, igualdad de armas, delimitaciones de roles y funciones, para ello es que se establece la posibilidad que el fiscal, puede consignar tipificaciones alternativas y plasmarlas de ese modo en su requerimiento acusatorio, como lo dispone el Art. 349 numeral 3 del Código Procesal Penal, ello debido a que si bien puede sustentar que el hecho se configuraría en un delito, en caso que ello no pueda demostrarse en juicio respecto a los elementos de tipo, el hecho podría encajar en otra conducta delictiva, pero esta situación no viene siendo aplicada durante la acusación ni discutida en el etapa intermedia, a pesar que existen situaciones dudosas, lo que debe ser corregido por el juez de juzgamiento, respecto a la tipificación del delito".* **Comentario.** Ello mismo viene sucediendo en Huánuco, pues se puede observar que los fiscales son reticentes a realizar calificaciones alternativas, frente a situaciones que de acuerdo a lo investigado podría encajar en uno u otro hecho delictivo, y prefieren mantener una acusación hasta el final que muchas veces no es acreditada, siendo el juez quien incluso realiza la determinación alternativa.

2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

Tejedor y Aguilera, (2015). *El control judicial de la acusación en la Ley 906 del 2004.* Tesis para la obtención del grado de maestra en Derecho Penal, por la Corporación Universidad Libre, Bogotá Colombia. Tesis en la cual las autoras concluyen que: *La acusación, dentro del contexto procesal garantista es un acto arbitrario porque compete al fiscal, requerir acusación, pero esta herramienta procesal requiere de un control por parte del juez de garantías para evitar la vulneración de derechos fundamentales del encausado, por ende, se requiere de una etapa previa, que corresponda a la subsanación de cualquier defecto u omisión de los sujetos procesales, a efectos, de evitar nulidades*". **Comentario.** En efecto, la norma que trata el tema de la etapa intermedia, teleológicamente es una etapa de subsanación procesal, a efectos que, durante el juicio oral, éste no adolezca de defectos que acarreen su nulidad, por lo tanto, corresponderá a un proceso en el cual se respeten los derechos y garantías constitucionales.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. ETAPA INTERMEDIA. CONCEPTO.

El proceso penal actual, además de las dos etapas, (investigación preparatoria y juicio oral), hay una tercera, denominada intermedia, sobre la que **Salinas Sicchia, (2017)**, refiere:

"coexiste una tercera de juicio específico sobre la existencia de la acción penal, encaminada, por un lado, a entender bien cerrada la primera; y por otro, a valorar positivamente el paso al juzgamiento (...) la misma que resulta imprescindible para salvaguardar el principio acusatorio general" (p. 67)

Esta etapa se desarrolla mediante un conjunto de actos procesales, los mismos que a partir de la naturaleza del contradictorio, se discuten en ella aspectos tanto de forma como de fondo de los requerimiento, razón para

entender su importancia dentro del proceso penal, pues se presenta cuestionamientos a la etapa de investigación preparatoria tanto de la imputación y a los resultados de la misma, es decir, se efectúa un examen de los resultados obtenidos de los presupuestos materiales y procesales, ordenando el desarrollo del juicio oral o sobreseimiento de la causa, (San Martín, 2015, p. 210), en este sentido también se pronuncia Roxin & Schünemann, (2019), respecto a la etapa intermedia, al precisar lo siguiente:

“el procedimiento intermedio radica en su función de control negativa: donde se discute en una sesión a puertas cerradas sobre la admisibilidad y necesidad de la persecución penal posterior por parte de un juez independiente, así crear una posibilidad posterior de evitar un juicio oral sin sentido”, (p. 495)

Esta etapa se inicia con el requerimiento de sobreseimiento o formulación de la acusación fiscal y dura hasta la resolución que decide el sobreseimiento o la posible apertura de la causa a juicio oral, (auto de enjuiciamiento), la misma que está a cargo del juez de la investigación preparatoria; siendo que la función primordial del juez es la del saneamiento procesal y probatorio, siendo que la decisión del juez contralor dotará de contenido válido al juicio oral, por ende, la importancia de esta fase, es que sólo ingrese a juicio oral, lo que pueda discutirse en él, y evitar futuras nulidad, por ello es que la función judicial durante la etapa intermedia, incluso de oficio efectuar las observaciones a la imputación, la pena, las pruebas ofrecidas, resolver el sobreseimiento y las excepciones, además de las observaciones que las partes efectúan sobre las pruebas ofrecidas, (Benavente, 2011, p.7)

La función que realiza el juez durante el desarrollo de la etapa intermedia, la misma que se materializa en una audiencia de control, a pesar que está contaminado, pues en muchos casos es el mismo juez que ha resuelto una serie de incidencias previas a esta etapa, pero ello no afecta su imparcialidad, pues él no va a sentenciar; sin embargo sí le asiste una función muy específica de resolver cuestiones importantes de preparación del juicio oral, por ende no se puede limitar a convalidar formalmente las solicitudes del

Ministerio Público o del abogado defensor, sino que si papel es activo en la defensa del derecho de los imputados y de los otros sujetos procesales, por ende, tiene el deber de resolver todo tipo de incidencias, emite el auto de sobreseimiento incluso de oficio y emite auto de enjuiciamiento, dentro de los límites de la independencia e imparcialidad judicial, (Salinas, 2017, p. 96), en tal sentido, en esta etapa el juez tiene que resolver a partir de la valoración probatoria que se le ofrezca de los elementos de convicción y de lo que ofrecen las partes, pues sólo en base a ello podrá resolver las cuestiones referidas a la validación o no la acusación, pena, reparación civil, entre ellas además los sobreseimientos y excepciones; no obstante a ello, de las audiencias en las que se presentan estos planteamientos se aprecia que el juez, frente al sobreseimiento y excepciones de improcedencia de acción, siempre lo resuelve por improcedente, y lo fundamenta en que los medios probatorios que aparejan tales solicitudes no las puede valorar en esta etapa, ya que deben dilucidadas en el contradictorio, por lo que en muchos casos en lugar de evitar juzgamientos innecesarios, se acude a juicios orales que no tienen sentido perjudicando la razón de ser de la eficacia en la administración de justicia, (Del Rio, 2010, pp. 21-22)

La fase intermedia constituye una etapa esencial para un adecuado resultado final del juicio, que no es otro que el pronunciamiento, por los jueces, de una sentencia informada que satisfaga las expectativas de justicia de la comunidad, para lo cual actualmente se exige un juicio oral, regido por la inmediación y la concentración, respetuoso de los derechos fundamentales de las personas, lo que a su vez requiere de una extensa y compleja preparación que dependen fundamentalmente del adecuado desarrollo de esta fase, la misma que es necesaria, en cuanto inevitable, no se puede obviar y a través de ella se busca preparar adecuadamente el juicio, depurando y acotando la discusión, así también los elementos de prueba que se rendirán en la audiencia, (San Martín, 2015, p. 315)

2.2.2. PROCEDIMIENTO DE LA ETAPA INTERMEDIA

En ella se encuentra contenida una serie de actos procesales en los cuales se discute de modo preliminar los presupuestos tanto de forma como

de fondo de los requerimientos efectuados tanto por el fiscal como por la defensa de los demás sujetos procesales, algunos autores la llaman biforme porque analiza la investigación de modo retrospectivo para resolver sobre su correcto cierre o finalización y prepara, de ser necesario, la etapa de juzgamiento y establece sobre la base en que se va a desarrollar, tipo penal o imputación, pena y medios probatorios, (Salinas, 2014, p. 67)

La misma que inicia con el requerimiento de acusación fiscal o sobreseimiento que formula el fiscal, de la cual se corre traslado a todos los sujetos procesales por espacio de 10 días para que absuelvan el traslado, etapa en la cual se pueden presentar observaciones formales frente los defectos de la acusación es decir del tipo penal, la pena, reparación civil, además se pueden requerir el sobreseimiento mediante la observación sustancial e incluso deducir excepciones, siendo que de todo ello, el juez tiene que citar a la audiencia de control respectiva, la misma que inaplazable, en la cual se oralizan los requerimientos de los sujetos procesales, se somete al contradictorio y se resuelve en el mismo acto, (Cubas, 2015, p. 156)

El requerimiento fiscal puede contener errores o vicios que deben ser corregidos para que la decisión judicial no sea válida; el juez y los distintos sujetos procesales tendrán interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no sea válida; el juez y los distintos sujetos procesales tendría interés en corregir esos defectos y de que la decisión judicial no contengan errores o en que estos no se trasladen a la etapa de juicio donde pueden generar mayores perjuicios o invalidar la totalidad del propio juicio. Desde el punto de vista sustancial, la fase intermedia consiste en una discusión preliminar sobre las condiciones de fondo de cada uno de los actos o requerimientos conclusivos; (Frisancho, 2014, p. 432), que de ser inadvertidos podría acarrear la nulidad de todo el juicio oral, por lo tanto corresponde al saneamiento formal, sustancial, probatorio, pues el juez de control para depurar aquellos medios de prueba impertinentes, ilícitos o que busquen acreditar hechos notorios o públicos, (Sanjurjo, 2004, pp. 142-143).

En el desarrollo de la diligencia, frente a las observaciones formales que incluso deben efectuarse de oficio, el fiscal se pronuncia respecto a las

observaciones formales, y en caso de que considere que la observación no es concreta, sustentara en ese sentido; pues de lo contrario subsanara el defecto, presentando en ese acto el escrito correspondiente, de conformidad a lo prescrito por el artículo 351 inciso 3 del CPP, en mérito de esta exigencia, es indispensable que una vez presentada la absolución de la acusación, se corra traslado del escrito correspondiente, a fin de que el fiscal pueda concurrir con el escrito de integración de acusación, procede a resolver si se admite formalmente la acusación, y si no la admite deberá dar opción al fiscal para que la subsane oralmente o por escrito; pero de ninguna manera se puede decretar el sobreseimiento sobre la base de defectos de la acusación, puesto que los presupuestos del sobreseimiento tienen una connotación material (falta de pruebas, imposibilidad de obtener pruebas, causas de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, extinción de la acción penal) y no solo de naturaleza formal, (Neyra, 2015, p. 412)

A continuación, se pasan a debatir todos y cada uno de los requerimientos sustanciales que proponen los abogados de la defensa, para ello, el juez cede el uso de la palabra al abogado a quien corresponde el requerimiento; finalmente, luego de escuchar a las partes el juez resolverá cada uno de los requerimientos, declarándoles fundados o infundados; (Peña Cabrera, 2016, p. 376)

Culminada la audiencia, el juez resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, puede diferir por 48 horas improrrogables, en casos excepcionales, como la hora, por ejemplo; cuando los defectos de la acusación requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá; en los demás casos, el fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las notificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes de los concurrentes; si no hay observaciones, se tendrá por modificado, aclarando o saneado el dictamen acusatorio en los términos precisados por el fiscal, en caso contrario, resolverá el juez mediante resolución inapelable, (San Martín, 2017, p. 562)

2.2.3. EL SOBRESEIMIENTO

Es la resolución judicial dictada en la etapa intermedia en la cual se pone fin al proceso penal que tiene los efectos de cosa juzgada, es previo a la sentencia y constituye una alternativa a la apertura del juicio con carácter general, tiene la forma de un auto debidamente fundamentado en la cual el juez declara que no es posible abrir el juicio oral, es definitivo en su eficacia, pero tampoco se trata de una sentencia absolutoria sino más bien el truncamiento del proceso que evita el juicio o su resultado, (Neyra, 2010, p. 302); El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o por petición del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos en el numeral 2, del artículo 344, tal como lo cita el artículo 352 numeral 4 del Código Procesal Penal, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observara lo dispuesto en el artículo 347, la resolución desestimatoria no es inimpugnable.

El sobreseimiento puede darse dentro de los siguientes presupuestos:

- Cuando el hecho objeto de la investigación preparatoria no se realizó. Luego de evaluar los resultados de la investigación preparatoria el fiscal llega a la certeza que el hecho que se investigaba no se realizó o no ocurrió, de presentarse este presupuesto el Fiscal formalizará el requerimiento del sobreseimiento que será valorado por el juez quién emitirá el auto correspondiente.
- El hecho investigado no puede ser atribuido al imputado. Se llega a la conclusión de que el hecho investigado si sucedió en la realidad, pero no hay forma lógica ni razonable de vincular al investigado con el hecho, sea porque no hay medios de prueba o elementos de convicción suficientes, lo que también es solicitado por el Fiscal y evaluado por el juez.
- El hecho imputado es atípico. Cuando luego de evaluar los elementos de convicción recogidos en la investigación preparatoria se concluye

que el hecho investigado no reúne todos los elementos objetivos ni subjetivos del delito investigado ni de otro delito; sea por ausencia de dolo, ausencia de imputación objetiva, de las calidades especiales del agente o de otro elemento objetivo.

- En el hecho concurre una causa de justificación. Cuando luego de evaluar los resultados de la investigación se arriba a la certeza de que en el hecho concurre alguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal como la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, y el ejercicio legítimo de un derecho.
- Concurre una causa de inculpabilidad. Cuando de la investigación preparatoria se concluye que el sujeto no es culpable ya sea por un error de prohibición, un estado de necesidad exculpante, miedo insuperable u obediencia jerárquica.
- Concurre una causa de no punibilidad. Cuando se concluye razonablemente que el hecho es típico, antijurídico y el sujeto es culpable pero no es punible, es decir, cuando existen causas que excluyen la punibilidad como las excusas absolutorias.
- Cuando la acción penal se ha extinguido. Cuando muere el imputado, cuando la acción penal ha prescrito, cuando hay amnistía, o cuando entre el querellante y querellado ha existido un desistimiento o transacción.
- Imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y los existentes no fundan una acusación. Cuando se concluye que no es posible fundamentar una acusación y no hay la posibilidad de efectuar actos de investigación adicional que puedan cambiar la situación existente por ende no existen suficientes medios de prueba que acrediten el delito y mucho menos la posibilidad de obtenerlos.

Se debe precisar que el juez de etapa intermedia frente al requerimiento de sobreseimiento planteado por el Fiscal o por la defensa como lo cita el artículo 350 inc. d) del Código Procesal Penal necesariamente tiene que realizar una valoración probatoria de los elementos de convicción

que sustentan los requerimientos, puesto que el sobreseimiento representa una absolución anticipada y la decisión fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o que este no es un delito, o el imputado no tuvo participación, supuestos que implican un grado de certeza equiparable a una sentencia absolutoria pues el sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso, por ende no es factible sostener razonablemente el derecho de acusación, (Salinas, 2014, p. 115).

2.2.4. LA EXCEPCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE ACCIÓN.

El artículo 350 literal b del Código Procesal Penal permite deducir excepciones luego de notificado el requerimiento acusatorio iniciándose la etapa intermedia; la excepción de improcedencia de acción es el medio de defensa más articulado que responde a sus efectos cancelatorios sobre el ejercicio de la acción penal que tiene dos funciones esenciales, una de naturaleza procesal y otra de naturaleza dogmático político criminal vinculadas íntimamente; del primer aspecto sirven al saneamiento del proceso a través de la verificación de la concurrencia de presupuestos procesales para el ejercicio de la acción penal que permiten la existencia de una relación jurídico procesal válida y que habilitan que pueda obtenerse una sentencia de fondo, ello determina la posibilidad que puedan ser declarados de oficio, (Reyna, 2015, p. 48).

Y del segundo aspecto se puede afirmar que la improcedencia de acción sirve para la realización de los principios de legalidad y culpabilidad pilares esenciales del derecho penal.

La excepción de improcedencia de acción procede cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente, lo que obliga al juez a realizar un análisis dogmático relacionado a concepto de delito y los supuestos en que el hecho no resulta ser justificable por ende debe efectuar un adecuado análisis de la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad dada la concurrencia de circunstancias específicas que afectan la necesidad de imposición de pena bajo los siguientes supuestos:

- Cuando el hecho denunciado no constituye delito. Es decir cuando carece de tipicidad el hecho investigado puesto que no puede subsumirse a ningún tipo penal, o en el concurran causas de justificación o de inculpabilidad
- Cuando el hecho denunciado no es justiciable penalmente. Es decir cuando el hecho es típico, antijurídico y culpable pero no es punible; cuando existen condiciones objetivas de punibilidad y las excusas absolutorias que restringen la posibilidad de imponer una pena; es decir, la exclusión o cancelación de la pena basada en situaciones personales del sujeto que determina la falta de conveniencia o necesidad de imponer una pena. (Reyna, 2015, p. 78)

2.2.5. CARACTERÍSTICAS DE LA ETAPA INTERMEDIA

En ese orden de ideas podemos señalar las siguientes características de la etapa intermedia son:

- **Es una fase funcional inherente al modelo acusatorio.** La funcionalidad de la fase intermedia tiene que ver con la adopción del modelo acusatorio, y se funda en la idea de que los juicios deben ser convenientes preparados y de que los juicios deben ser conveniente actividad responsable, (Sánchez, 2014, p. 267)
- **Es judicial.** Los actos procesales de la etapa intermedia son dirigidos al juez de investigación preparatoria, quien a su vez es el director de esta fase, (Peña Cabrera, 2016, p. 342)
- **Es oral y contradictorio.** A pesar que los requerimientos se presentan por escrito, durante la audiencia de control, el debate es exclusivamente oral y se somete al contradictorio, (Cubas, 2015, p. 441)
- **Es preclusivo.** Para cada acto procesal, en la etapa intermedia, se ha establecido la observancia de un determinado plazo procesal que debe ser observado por los sujetos, siendo que no se puede retrotraer, pasada una etapa tiene que continuar la siguiente, (Salinas, 2017, p. 95)

- **Es una etapa de control de la actuación del ministerio Público.** Ferrajoli sostiene que la separación del juez y órgano de acusación es el más importante de todos los elementos constitutivos del modelo teórico acusatorio. Consustancial a este principio lo es el método de la contradicción, que se expresa en la existencia de que haya un juez imparcial que controle la acusación, rechazándola o admitiéndola, en cuyo caso ordena la apertura del juicio, (Ferrajoli, 1995, p. 567), que los elementos de convicción establezcan una probabilidad de que la persona acusada ha cometido el delito y de que existen pruebas que puedan probar ello en debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación, (Talavera, 2014, pág. 61).
- **Cumple una finalidad de saneamiento.** En esta etapa se cumple con el fin de corrección o subsanación, la presencia de errores o defectos formales tanto en la acusación del Ministerio Público, por la salud del futuro juicio oral, además de analizar la pertinencia, utilidad y licitud de los medios de prueba ofrecidos por las partes, con la finalidad de decidir cuáles serán admitidos al juicio, (Gálvez, Rabanal, & Castro, 2008, p. 269)

2.2.6. VALORACIÓN PROBATORIA

La valoración de la prueba tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos, que la permitan al juzgador establecer si las pruebas disponibles apoyan su conclusión; el sistema que se aplica en el Perú es la libre convicción o valoración de la prueba cuyo límite es el marco constitucional, (Sumaria, 2018, p. 20)

También es necesario precisar su doble categoría puesto que es un derecho de los sujetos procesales, a que se valore los medios de prueba ofrecidos no solo en la etapa de juzgamiento sino en todas las etapas del proceso penal, en este sentido se pronuncia, Bustamante, (2015):

“Por otro lado, conviene recalcar que la valoración debe ser efectuada cada vez que el juzgador tenga que tomar alguna decisión sobre los hechos que sustentan una determinada pretensión o una defensa; por lo tanto, no sólo está presente en una decisión principal como un laudo o una sentencia, sino en otras decisiones incidentales o secundarias (por ejemplo, la que resuelve una excepción o se pronuncia sobre una solicitud cautelar), en la medida que estén presentes medios probatorios” (p. 265).

Debemos considerar también que la función del juez en la etapa intermedia no sólo se circunscribe a admitir medios probatorios de los sujetos procesales, sino que frente a la existencia de requerimientos de sobreseimiento y de excepciones de improcedencia de acción, debe realizar a partir de los medios probatorios que las sustentan, una adecuada valoración probatoria más aún si la norma legal le faculta incluso el sobreseimiento de oficio, en consecuencia debe proceder a resolver los requerimientos e incidencias analizando los medios probatorios presentados; (Arbulú, 2012, p. 184)

2.2.7. PRINCIPIOS PROCESALES

Son máximas que configuran las características esenciales de un proceso de carácter general y abstracto que dan sentido o espíritu a las normas jurídicas concretas, tiene un correlato constitucional pues se desprenden de los derechos fundamentales, de los principios y de las garantías procesales que orientan el derecho a castigar que tiene el Estado que debe establecerse en un adecuado equilibrio entre la eficacia y garantía, nuestra Constitución consagra una serie de garantías de la función jurisdiccional y del debido proceso y de ahí nace la necesidad de que estos integren cada uno de los principios que rigen el proceso penal. (Neyra, 2010, p. 121)

Los principios que se van a tratar en esta investigación son:

Principio de Celeridad Procesal: Si bien el principio de celeridad no se encuentra expresado como tal en el ordenamiento constitucional el mismo se desprende de una serie de disposiciones procesales como un derecho del

imputado de ser juzgado en el más breve plazo posible y también un interés público a una rápida restauración de la paz jurídica pero que de ninguna manera afecte o restrinja los derechos legales del imputado y de los demás sujetos procesales así como tampoco a que se afecte la eficacia del proceso penal; es por ello, que el Código Procesal Penal ha establecido plazos cortos a excepción de la etapa de investigación preparatoria, es así que el juicio oral debe desarrollarse en lo posible en un solo acto y expedirse sentencia máximo a las 48 horas, también prevé la brevedad de plazos para interponer los recursos; sin embargo, ello a veces se contradice con la realidad lo que impide que los juicios sea rápidos y oportunos, por esta razón la etapa intermedia se inspira en el principio de economía procesal pues establece plazos cortos entre el requerimiento acusatorio o de sobreseimiento y la absolución de los mismos, y la audiencia es inaplazable además el juez tiene que resolverla en ese mismo acto a excepción de situaciones como lo avanzado de la hora en la que tiene un plazo máximo de 48 horas para expedir el auto, (Salinas, 2017, p. 71).

La valoración de los medios probatorios que sustentan los pedidos de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de naturaleza de acción por parte del juez de la etapa intermedia, conllevaría a la adecuada utilización del principio de celeridad procesal toda vez que el juez al realizar un análisis probatorio de los elementos de convicción de los pedidos antes citados, puede concluir con el proceso en un plazo menor resultando innecesaria la etapa de juzgamiento que conllevaría que la controversia penal sea resuelta en plazo mayor.

El principio de economía procesal: La etapa intermedia también se sustenta en el principio de economía procesal pues busca finalizar en sentido negativo un caso que no merece ser sometido al contradictorio evitando con ello que el imputado sea afectado y que sólo pase a juicio oral cuando exista sospecha suficiente de la imputación a una persona sobre el hecho punible o que concurren los elementos constitutivos del delito, etapa que se dilucida también con el análisis probatorio de los elementos de convicción presentados por los

sujetos procesales y que sustentan sus respectivos pedidos o posiciones dentro de la audiencia, (Salinas, 2017, p. 70).

Durante la etapa intermedia el juez al realizar la adecuada valoración de los medios probatorios que sustentan los pedidos de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de acción e incluso del requerimiento acusatorio, puede disponer la conclusión del proceso penal sin recurrir a la etapa de juzgamiento, lo cual implica consagrar este principio pues se racionalizan los recursos del Estado referidos a recursos humanos, logísticos y económicos.

El principio del plazo razonable: La necesidad del Estado de enjuiciar penalmente a los autores del delito no justifica que le dedique un tiempo ilimitado para probar la culpabilidad, este principio deviene del derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva y está dirigido a los órganos estatales creando en ellos la obligación de actuar dentro del plazo razonable, principio que debe observarse no solo en imputados privados de su libertad sino en todos pues la Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículos 8 y 14 no hace tal distinción, el plazo es una garantía derivada del principio de determinación de las leyes por lo que su afectación debe ser regulada en todos sus aspectos y uno de ellos es el plazo por lo tanto la ley debe establecer cuál es la duración de la afectación a la que se somete al ciudadano; el espacio de tiempo en el cual debe ser realizado el acto procesal que es diferente a los términos; con relación al plazo razonable quiere decir que todo el proceso como conjunto máximo de la actividad procesal, debe y solo puede ser realizado en un tiempo fijado como razonable, que se entiende al establecido en la ley que puede darse de acuerdo a la naturaleza del delito, cantidad de sujetos, y cantidad de actos de investigación. Como refiere San Martín, (2015):

“De ahí la necesidad de que la consecuencia jurídica sea la emisión de la decisión que resuelva de manera definitiva la situación jurídica del procesado. Dicho con otras palabras, que el órgano jurisdiccional emita pronunciamiento definitivo sobre el fondo del asunto en el plazo más breve posible”, (p. 102)

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Acusación. En su acepción lata significa llevar a una persona al tribunal, el proceso penal comprende la función de acusar, que corresponde al Ministerio Público - Fiscalía, la función de la defensa y la función decisoria, que corresponde al Juez, dentro de un proceso penal acusatorio, sólo en mérito a la existencia de una acusación se podrá dar inicio al juzgamiento.

Fiscal. Es el representante del Ministerio Público, o defensor de la legalidad, de acuerdo a las normas procesales, corresponde al Ministerio Público la dirección de la investigación de un hecho delictivo y por ende la de acusar ante el Juez al imputado.

Imputado. Se denomina como tal a la persona a quien se le atribuye un delito, que se encuentra tipificado en el Código Penal, ya sea en calidad de autor, coautor o cómplice, por ende, es una persona a quien se investiga y acusa y se somete al contradictorio a fin de determinar su culpabilidad o inocencia, en tal sentido, se encuentra investido de una serie de garantías procesales como: la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, el de ser juzgado dentro de un plazo razonable, entre otro.

Juez. Es un funcionario miembro del Poder Judicial, que tiene la función de impartir justicia, sólo bajo el sometimiento a la Constitución y la ley, los jueces son designados por grado y especialidad, por ende, tienen jurisdicción y competencia, de acuerdo al grado, especialidad y lugar donde desempeñan sus actividades jurisdiccionales

Proceso Penal. El proceso penal es una rama del derecho público, que se encarga de determinar el procedimiento tanto de la investigación y juzgamiento de un sujeto a quien se le imputa un hecho delictivo, proceso que consagra una serie de garantías, fines y pasos adecuados para el desarrollo de la parte estelar que se denomina juicio oral, que será resuelto con una sentencia.

Prueba. Se denomina como tal al medio empleado que permite demostrar la existencia de un hecho material o de un acto, es decir la comprobación fáctica mediante documentos, pericias o testigos que el hecho atribuido sucedió o no en la realidad.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción afecta los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

Ho. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción no afecta los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE¹. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

Ho. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, pero ello no afecta los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

HE². La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

Ho. La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia no afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019

HE³. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019.

Ho. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia no afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019.

2.5. VARIABLES

Variable Independiente

Vx. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia

Variable dependiente

Vy. Afectación a los principios del debido proceso

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
Vx. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia	Análisis de los requerimientos	Enunciado de los elementos de convicción del Ministerio Público o defensa técnica Derivación al contradictorio
	Sobreseimientos	Falta de análisis de medios probatorios que sustentan el sobreseimiento
	Excepciones de improcedencia de acción	Calificación formal de la tipicidad Calificación formal de la antijuricidad
Vy. Afectación a los principios del debido proceso	Principio de celeridad procesal	Carga procesal Procesos extensos
	Principio de economía procesal	Innecesarios actos procesales Costos innecesarios de las partes procesales
	Principio de plazo razonable	Dilaciones injustificadas Retardo en la resolución de conflictos

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO

La presente investigación es de tipo básico o teórico porque mediante ella se ha ampliado el conocimiento científico, con la finalidad de resolver problemas que se producen en la realidad, (Carrasco, 2009, p. 41)

Según la cantidad de medición de las variables, la presente investigación es transversal porque los instrumentos que se aplicaron a la muestra fueron en un solo momento y las variables fueron medidas en una sola oportunidad.

Por la cantidad de variables a estudiar la presente tesis es analítica, pues se han medido dos variables.

3.1.2. NIVEL

La presente tesis tiene un nivel descriptivo pues se ha descrito el fenómeno en todo su contexto, el mismo que fue descompuesto en todas sus partes; para entenderlo de modo eficiente.

Además, es explicativo porque se ofrece una explicación de todo el fenómeno estudiado, tanto del problema y la solución del mismo, (Carrasco, 2009, p. 36)

3.1.3. MÉTODO

El método que se ha empleado en el desarrollo de la tesis es el deductivo, pues el método del razonamiento lógico fue desde los principios generales para arribar a una conclusión específica, (Carrasco, 2009, p. 74)

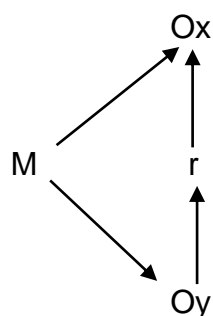
3.1.4. ENFOQUE

La presente investigación tiene un enfoque cuantitativo ya que se han medido los indicadores de cada variable, para contrastar las hipótesis, (Hernández, 2014, p. 39)

3.1.5. DISEÑO

La presente tesis tiene un diseño correlacional porque se ha establecido la relación entre las variables, además es no experimental, porque la investigadora no ha manipulado las variables, sino que las ha estudiado tal y cómo se presentan en la realidad.

3.1.6. ESQUEMA



M = muestra
Ox, Oy = observación de variables
r = relación

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población empleada para la elaboración de tesis es fue finita, y estuvo conformada por:

Tabla 2*Población*

TIPO	POBLACIÓN	NÚMERO
Sujetos	Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco	6
	Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco	92
Objetos	Expedientes judiciales en los que durante la etapa intermedia se presentó requerimiento de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de naturaleza de acción tramitados en Huánuco – 2019	50
Total		148

3.2.2. MUESTRA

La obtención de la muestra fue no probabilística a intención de la investigadora para tal efecto se contó con 100.0% de la población de jueces por ser pequeña y el 10.0% de la población que corresponde fiscales, prefiriendo los fiscales provinciales titulares, en cuanto a los expedientes también se contó con el 10% prefiriendo aquellos en los cuales el caso fue sometido al contradictorio y se emitió sentencia absolutoria motivada con los fundamentos del sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción formulada por los sujetos procesales en su oportunidad, siendo lo siguiente:

Tabla 3*Muestra*

TIPO	POBLACIÓN	NÚMERO
Sujetos	Juez de Investigación Preparatoria de Huánuco	6
	Fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco	9
Objetos	Expedientes judiciales en los que durante la etapa intermedia se presentó requerimiento de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de naturaleza de acción tramitados en Huánuco – 2019	5
Total		25

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. FICHAJE

Se ha efectuado el análisis y revisión de distinta bibliografía: textos, manuales, revistas, tanto físicos como de internet de distintos autores nacionales y extranjeros, para tal efecto se han utilizado como instrumentos las Fichas de texto, comentario y de resumen.

3.3.2. ENCUESTA

Se ha desarrollado una encuesta a la muestra, mediante preguntas cuyas respuestas serán politómicas cerradas, para tal efecto se ha utilizado como instrumento el cuestionario; y para el sistema de evaluación de utilizará a tabla de Likert, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta	Valor
Muy de acuerdo	5
De acuerdo	4
Es indiferente	3
En desacuerdo	2
Muy en desacuerdo	1

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Son los procedimientos que nos permiten el procesamiento de los datos, a través de la información de las fuentes seleccionadas y con las cuales realizó la investigación, por lo que se han utilizado las técnicas de la estadística descriptiva, los datos fueron ordenados y clasificados según las variables determinadas para su correspondiente análisis, previo a ello se realizó la prueba de confiabilidad por el sistema Alfa de Cronbach, con 5 sujetos a quienes se les encuestó, obteniendo como resultado el siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(\frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

α (ALFA) =	0.88705234
K (NUMERO DE ITEMS) =	11
$\sum V_i$ (VARIANZA DE CADA ITEM)=	11.84
Vt (VARIANZA TOTAL) =	63.36

Por lo que, de acuerdo a la tabla de confiabilidad, el coeficiente obtenido es 0.887, lo que significa que es bastante bueno para continuar con la aplicación de los instrumentos.

Los datos obtenidos han sido procesados mediante la estadística descriptiva logrando obtener los porcentajes, que fueron presentados en tablas, figuras y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos, para tal efecto se ha empleado el estadístico SPSS, logrando obtener resultados con los cuales se logró la comprobación de hipótesis.

Los datos son presentados de la siguiente manera:

Tablas. Las tablas que se presentan corresponden a cada una de las preguntas en la entrevista a los condenados y agraviados, que será en una cantidad de diez preguntas para cada uno de ellos.

Figuras. Cada tabla es representada por una figura estadística ya sea en columnas, representada por la cantidad y porcentaje.

Análisis por cada uno. Cada resultado es analizado respecto a los datos obtenidos de la guía de análisis.

Interpretación por cada uno: Cada uno de los resultados son interpretados a las respuestas dadas por los encuestados, así como de la tabla de análisis de casos.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD OBSERVADA

4.1.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA MUESTRA RESPECTO A LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia

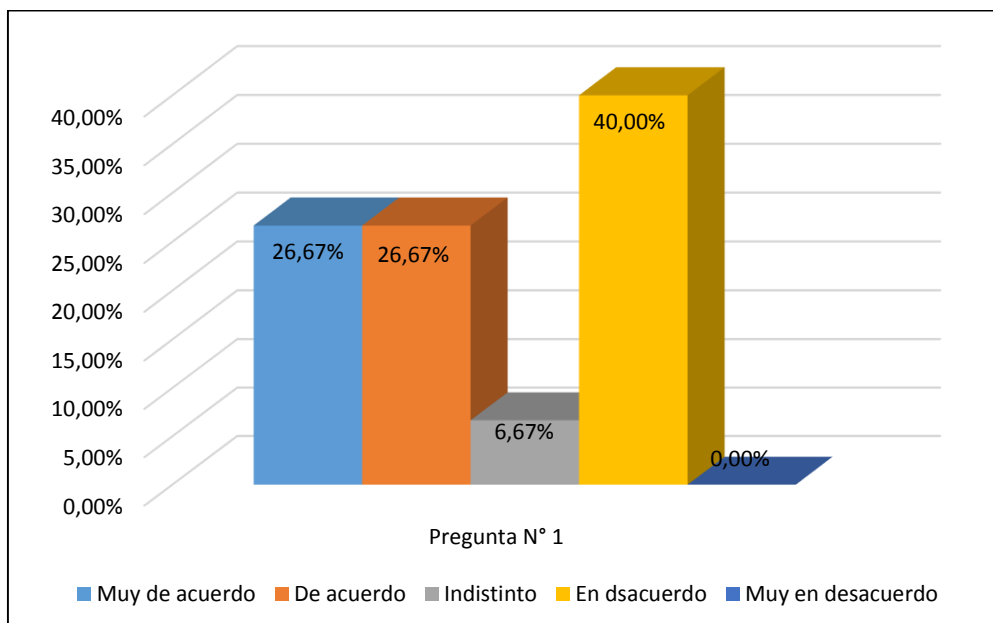
Tabla 4

¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento en la etapa intermedia el juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan?

Pregunta N° 1	A		b		c		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	4	26.67%	4	26.67%	1	6.67%	6	40.0%	0	0.00%

Figura 1

Resultados de la pregunta 1



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta ¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento en la etapa intermedia el Juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan? 26.675 respondieron muy de acuerdo, 26.67% de acuerdo, 6,67% indistinto, 40.00% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

De lo cual se aprecia que la mayoría de la muestra está a favor que el juez de la etapa intermedia tiene la obligación valorar los elementos de convicción que sustentan los requerimientos de sobreseimiento presentados, lo cual cabe dentro de lo correcto ya que en esta etapa intermedia debe efectuarse un adecuado control de la existencia de una causa probable que amerite pasar a la etapa de juzgamiento.

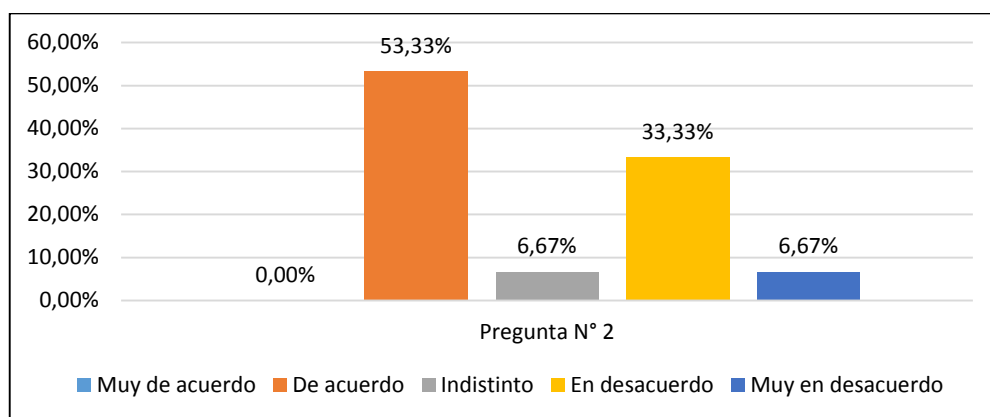
Tabla 5

¿Está de acuerdo que el juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de acción precisando los elementos de convicción se debe valorar en el contradictorio?

Pregunta N° 2	A		b		c		d		E	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	0	0.00%	8	53.33%	1	6.67%	5	33.33%	1	6.67%

Figura 2

Resultados de la pregunta 2



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Está de acuerdo que el Juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de acción precisando que los elementos de convicción se deben valorar en el contradictorio?*, 0.00% respondieron muy de acuerdo, 53.33% de acuerdo, 6,67% indistinto, 33.33% en desacuerdo y 6.67% muy en desacuerdo.

Se puede advertir que la muestra mayoritaria postula que durante el control de acusación no es la etapa de valoración de los elementos de convicción del sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción, ya que los mismos deben ser valorados en el contradictorio; este es un criterio que en la práctica es mayormente utilizado por los operadores de justicia, quienes tienen como argumento base de las resoluciones que resuelven los sobreseimientos y/o excepciones de improcedencia de acción, que los elementos de convicción que las sustentan deben ser objeto de contradictorio en la etapa de juzgamiento.

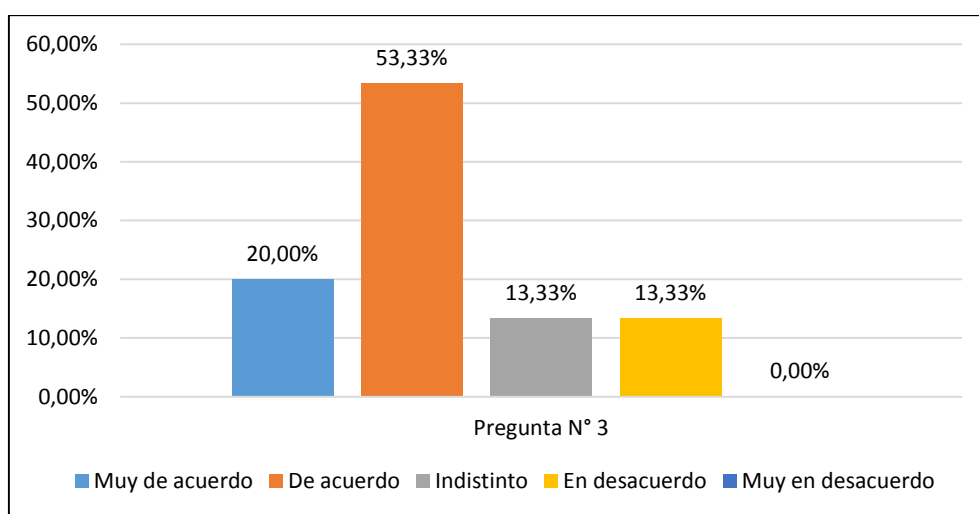
Tabla 6

¿Considera Ud. qué al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el juez debe valorar los medios probatorios que lo sustenta?

Pregunta N° 3	A		b		C		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	3	20.00%	8	53.33%	2	13.33%	2	13.33	0	0.00%

Figura 3

Resultados de la pregunta 3



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta ¿Considera Ud. que, al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el Juez debe valorar los medios probatorios que la sustenta?, 20.00% respondieron muy de acuerdo, 53.33% de acuerdo, 13.33% indistinto, 13.33% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

Se colige que el 73.33% (muy de acuerdo y de acuerdo), de la muestra se encuentra a favor que los medios probatorios de requerimientos planteados por las partes procesales a efectos de sustentar un pedido de sobreseimiento deben ser valorados durante la etapa intermedia, bajo dicho criterio aplicado a la práctica sólo los procesos con causa probable serían remitidos para juicio oral, ya que el juez de garantías podría evaluar a méritos de los medios probatorios de los requerimientos de sobreseimiento la existencia o no un hecho penal debatible en el contradictorio.

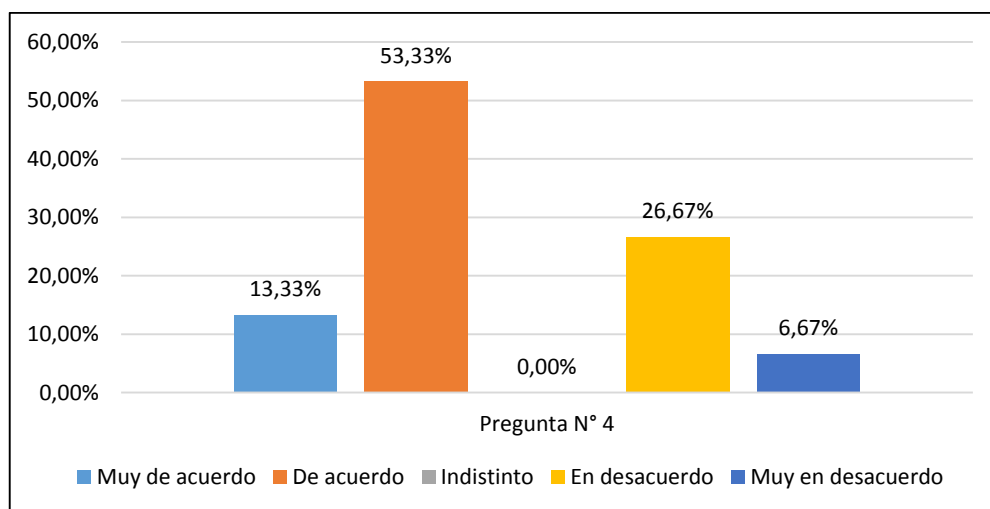
Tabla 7

¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez sólo verifique la calificación formal de la tipicidad?

Pregunta N° 4	A		b		c		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	2	13.33%	8	53.33%	0	0.00%	4	26.67%	1	6.67%

Figura 4

Resultados de la pregunta 4



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia es correcto que el Juez sólo verifique la calificación formal de la tipicidad?*, 13.33% respondieron muy de acuerdo, 53.33% de acuerdo, 0.00% indistinto, 26.67% en desacuerdo y 6.67% muy en desacuerdo.

De la muestra se aprecia que la mayoría de los encuestados 66.66% (muy de acuerdo y de acuerdo), considera que durante la etapa intermedia el juez para resolver una excepción de improcedencia de acción solo debe constatar si la conducta imputada está se adecúa a un tipo penal, sin embargo, debe tenerse en cuenta que más allá de una verificación formalista debe realizarse un adecuado juicio de tipicidad, a efectos de constatar desde una perspectiva objetiva si la conducta del actor del hecho contiene tanto los elementos objetivos como subjetivos del hecho ilícito imputado.

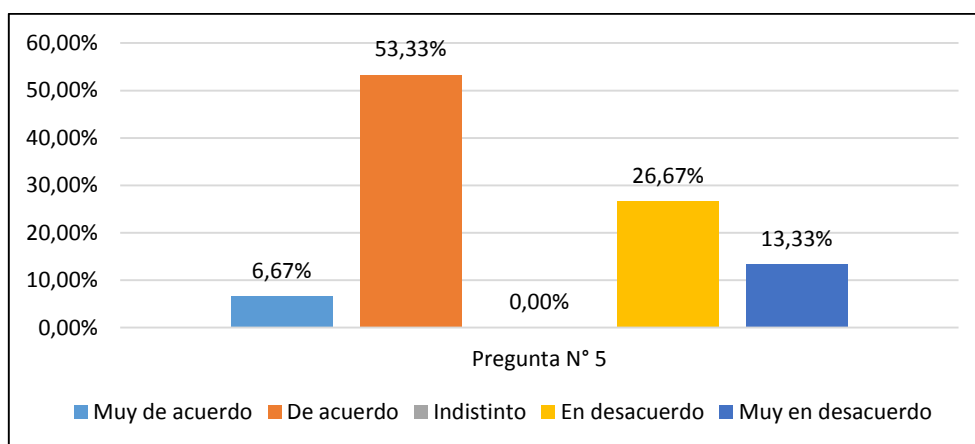
Tabla 8

¿Cuándo se deduce una excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez sólo verifique la calificación formal de la antijuricidad?

Pregunta N° 5	A		b		c		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	1	6.67%	8	53.33%	0	0.0%	4	26.67%	2	13.33%

Figura 5

Resultados de la pregunta 5



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia es correcto que el Juez sólo verifique la calificación formal de la antijuricidad?*, 6.67% respondieron muy de acuerdo, 53.33% de acuerdo, 0.00% indistinto, 26.67% en desacuerdo y 13.33% muy en desacuerdo.

De los datos obtenidos en la encuesta podemos observar que un 60.00% (muy de acuerdo y de acuerdo), de los jueces y fiscales se muestran en posición favorable que el juez durante la etapa intermedia debe solo realizar la calificación formal de antijuricidad ante una excepción de improcedencia de acción planteada, sin embargo, al analizarse los elementos que sustentan este medio técnico de defensa en el sentido de la antijuricidad, debe analizarse si la conducta realizada considerada como típica se encuentra justificada por el ordenamiento jurídico, ya que aquí entran en análisis las “causas de justificación” que son aquellos motivos por lo que una conducta típica debe ser antijurídica.

4.1.2. RESULTADOS DE LA ENCUESTA A LA MUESTRA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

Afectación a los principios del debido proceso

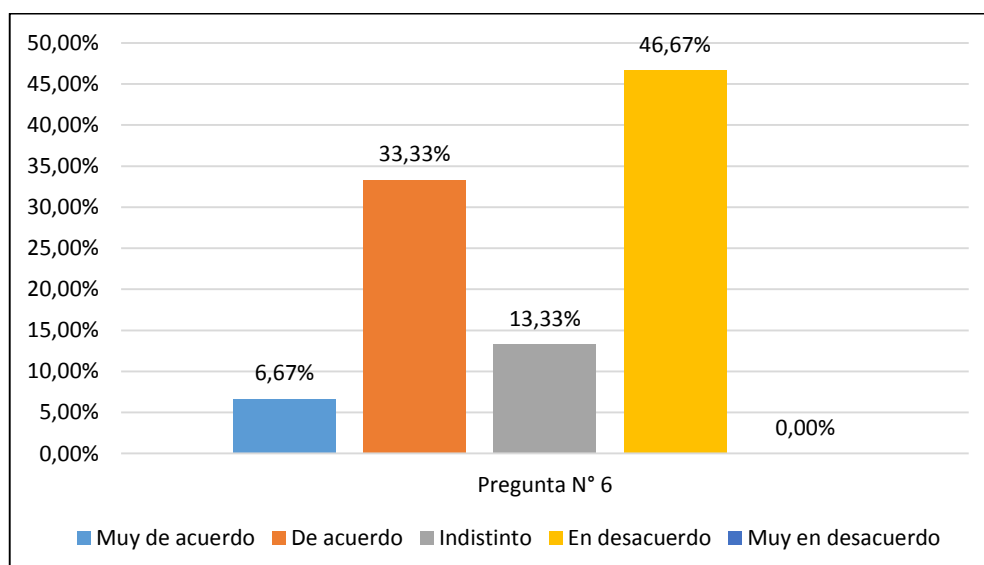
Tabla 9

¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y / o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carga procesal?

Pregunta N° 6	A		b		c		d		E	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	1	6.67%	5	33.33%	2	13.33%	7	46.67%	0	0.00%

Figura 6

Resultados de la pregunta 6



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta ¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y/o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carga procesal?, 6.67% respondieron muy de acuerdo, 33.33% de acuerdo, 13.33% indistinto, 46.67% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

De los resultados de la muestra se tiene que 46.67% considera que la carga procesal existente en el Distrito Judicial de Huánuco no

tiene injerencia alguna con la falta de valoración de los medios probatorios por parte del juez de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción, sin embargo, en la praxis se advierte que al no producirse la labor probatoria del juez en la etapa intermedia y derivar los procesos al contradictorio en forma de mesa de mesa de partes, sobrecarga la labor de los juzgados unipersonales o colegiados, en los cuales luego de debatidos los medios probatorios llegan a sentencias absolutorias bajo los mismos fundamentos de los requerimientos de sobreseimientos y/o excepción de improcedencia de acción, de ese modo opina el 40.0% que respondió estar de acuerdo y muy de acuerdo.

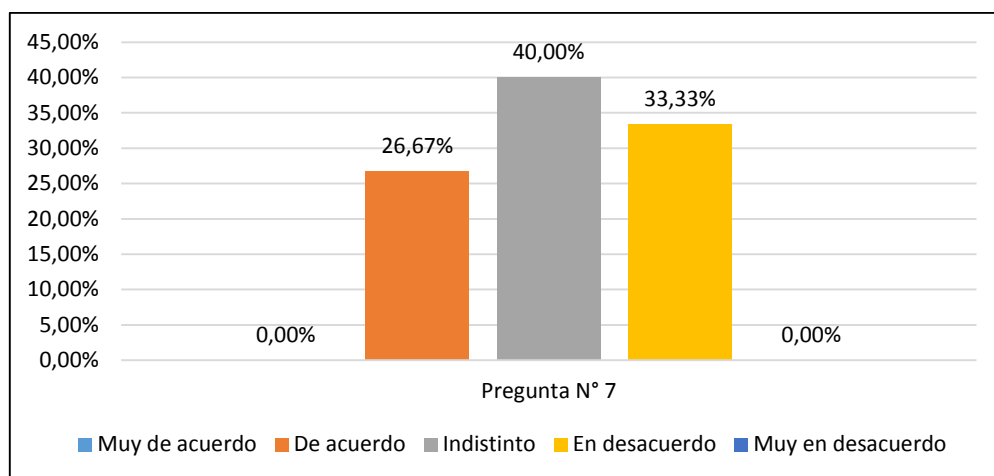
Tabla 10

¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?

Pregunta	A		b		C		d		E	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
N° 7	0	0.0%	4	26.67%	6	40.00%	5	33.33%	0	0.00%

Figura 7

Resultados de la pregunta 7



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Considera que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?*, 0.00% respondieron muy de acuerdo, 26.67% de acuerdo, 40.00% indistinto, 33.33% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

De los resultados de la muestra se advierte una postura preocupante ya que la mayoría los encuestados, 40.0% expresan una postura indiferente a la generación de procesos extensos por falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia; este resultado evidencia que para los encuestados el proseguir a la otra etapa del proceso, esto es, el juzgamiento es el resultado de un cumplimiento formal de las etapas del proceso penal, sin embargo, al no resolver a través de una adecuada valoración de los elementos que sustentan los sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción a la luz de la realidad genera procesos extensos puesto que en muchos de los casos los resultados versan sobre las posturas planteadas en la etapa intermedia.

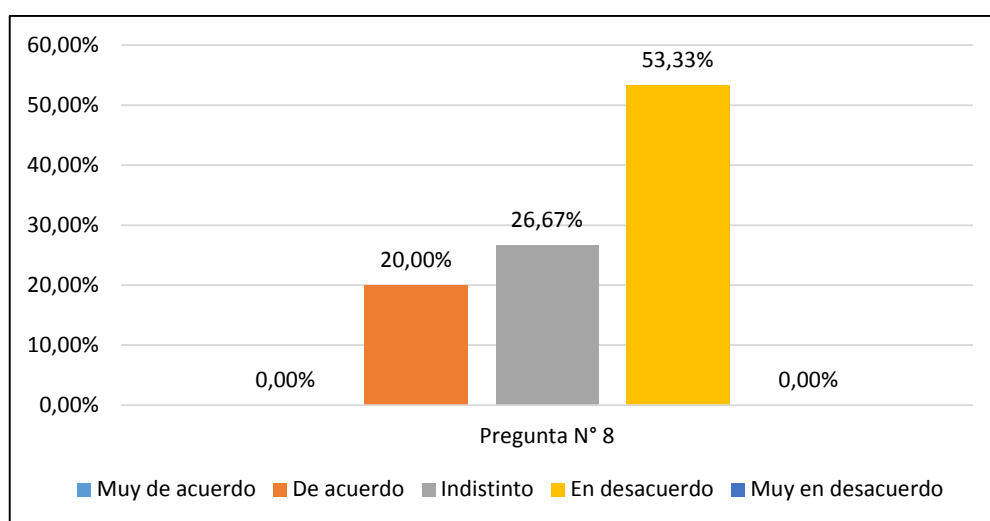
Tabla 11

¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción implica la realización de actos procesales innecesarios?

Pregunta N° 8	A		b		c		d		E	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	0	0.00%	3	20.00%	4	26.67%	8	53.33%	0	0.00%

Figura 8

Resultados de la pregunta 8



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Está de acuerdo que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción implica la realización de actos procesales innecesarios?*, 0.00% respondieron muy de acuerdo, 20.00% de acuerdo, 26.67% indistinto, 53.33% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

De los resultados de las encuestas realizadas se aprecia que, más del 50% de la muestra es indiferente pese a que en su condición de operadores de justicia son en especial de los órganos jurisdiccionales sobre quienes recae la obligación de emitir las resoluciones que ponen fin a una controversia.

Este porcentaje de 53.33% que respondió estar en desacuerdo, conlleva a acrecentar lo que se advierte en la práctica judicial, si bien es cierto, el juez de garantías es quién debe valorar, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, los procesos penales que revisten causa probable para ser sometidos a un contradictorio, sin embargo, la realidad resulta distinta ya que ante la falta de valoración de los sobreseimientos planteados tanto por el fiscal provincial como por la parte litigante o excepciones e improcedencia de acción deducidas, los jueces de etapa intermedia no cumplen con su deber garantista de cautelar una adecuada valoración de los fundamentos sustentatorios que alegan las partes, limitándose a derivar los casos planteados directamente al contradictorio, generando de este manera una nueva etapa procesal que va a implicar dentro de ella la realización de diversas sub etapas para llegar a una decisión en cuyos fundamentos podamos advertir los fundamentos de los sobreseimientos planteados o de la excepción de improcedencia de acción deducida, es decir, se ha generado actos procesales innecesarios.

Tabla 12

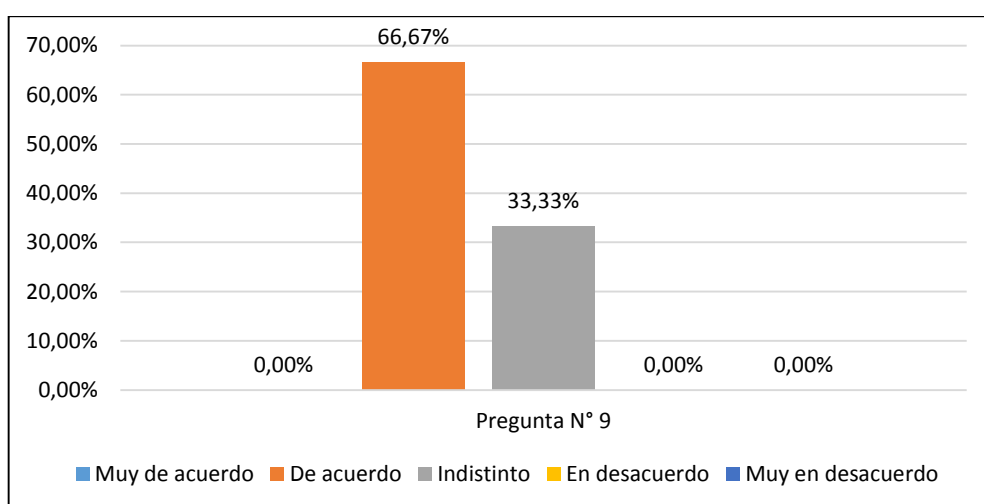
¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?

Pregunta N° 9	A		b		c		d		E	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	0	0.00%	10	66.67%	5	33.33%	0	0.00%	0	0.00%

Fuente : Muestra encuestada (jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huánuco)
Elaboración : Tesista

Figura 9

Resultados de la pregunta 9



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Está de acuerdo que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?*, 0.00% respondieron muy de acuerdo, 66.67% de acuerdo, 33.33% indistinto, 0.00% en desacuerdo y 0.00% muy en desacuerdo.

La muestra encuestada en un porcentaje altamente mayoritario del 66.67%, manifiesta que los gastos de las partes procesales tienen su origen en la falta de valoración en la etapa intermedia respecto de los sobreseimientos planteados y la excepción de improcedencia de

acción deducida. Debe tenerse en cuenta que la existencia de un proceso penal genera, en el caso de los litigantes, una serie de gastos como son tiempo y dinero, ya que deben en la mayoría de casos cubrir los gastos de un asesoramiento privado aunado a ello la inversión de tiempo en las distintas etapas del proceso, del mismo modo en el caso de las instituciones como el Ministerio Público y Poder Judicial además de generar un gastos logístico como son el uso de las instalaciones, personal, logística entre otros, debe tenerse en cuenta además el tiempo empleado para cada una de las actuaciones fiscales o judiciales las mismas que generan gastos públicos, efectivamente los operadores de justicia corroboran lo que en la práctica sucede en el decurso de un proceso penal ya que el juez de garantías al no realizar una adecuada valoración de los fundamentos esbozados por las partes procesales de sus requerimientos planteados conlleva a generar mayor uso de tiempo, logística e incluso dinero del gasto público así como conlleva a que los litigantes también se encuentren en la necesidad de seguir costeando la defensa técnica a cargo de su defensa y el uso de su tiempo en la participación de los actos procesales, más aún si tenemos en cuenta que dichos gastos tanto de los operadores de justicia como de los litigantes resultan innecesarios puesto que en la práctica se advierte que luego de un contradictorio en el juicio oral las resoluciones finales se encuentran sustentadas en los fundamentos de los requerimientos o medios técnico de defensa deducido en la etapa intermedia.

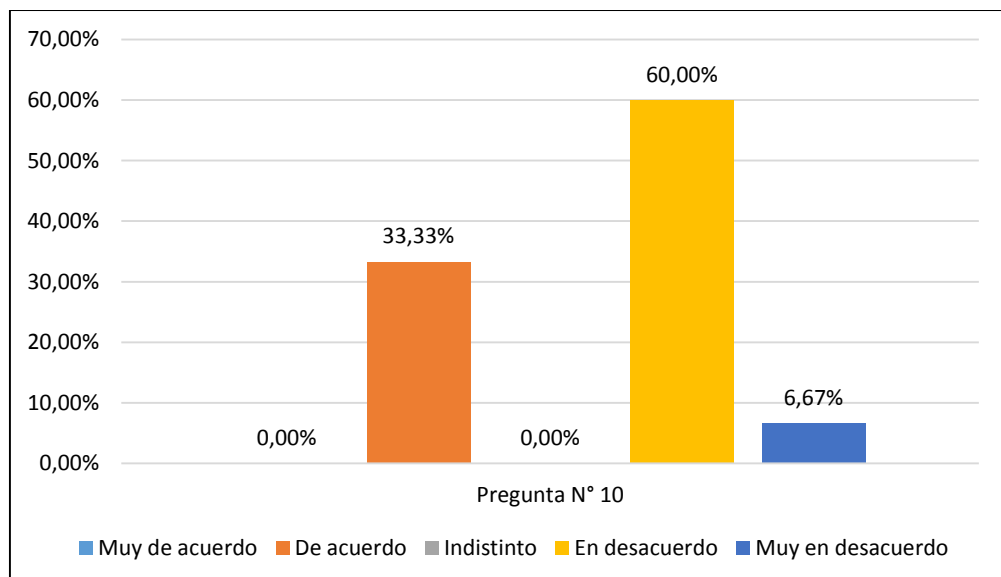
Tabla 13

¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?

Pregunta N° 10	A		b		c		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	0	0.00%	5	33.33%	0	0.00%	9	60.00%	1	6.67%

Figura 10

Resultados de la pregunta 10



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta *¿Considera que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?*, 0.00% respondieron muy de acuerdo, 33.33% de acuerdo 0.007% indistinto, 60.00% en desacuerdo y 6,67% muy en desacuerdo.

Del resultado de las encuestas se aprecia que un 66.67% (en desacuerdo y muy en desacuerdo), no considera que la falta de valoración del juez de garantías genera dilaciones injustificadas del proceso, sin embargo, en la realidad es distinta puesto que en la

práctica se ha podido advertir que muchas de las sentencias absolutorias de los señores jueces de juzgamientos se encuentran fundamentadas en los sustentos probatorios que fueron planteadas en los pedidos de sobreseimientos o en las excepciones de improcedencia de acción deducidas, esto nos conlleva a señalar que la falta de valoración en la etapa intermedia si produce dilaciones injustificadas de los procesos penales, puesto que ha generado una etapa procesal como es el juzgamiento que implica otro espacio de tiempo para arribar a una decisión final con fundamentos que ha sido sustentado en la etapa intermedia por alguna de las partes procesales en su absolución al traslado de acusación, es decir, se ha producido una dilación injustificada del proceso.

Tabla 14

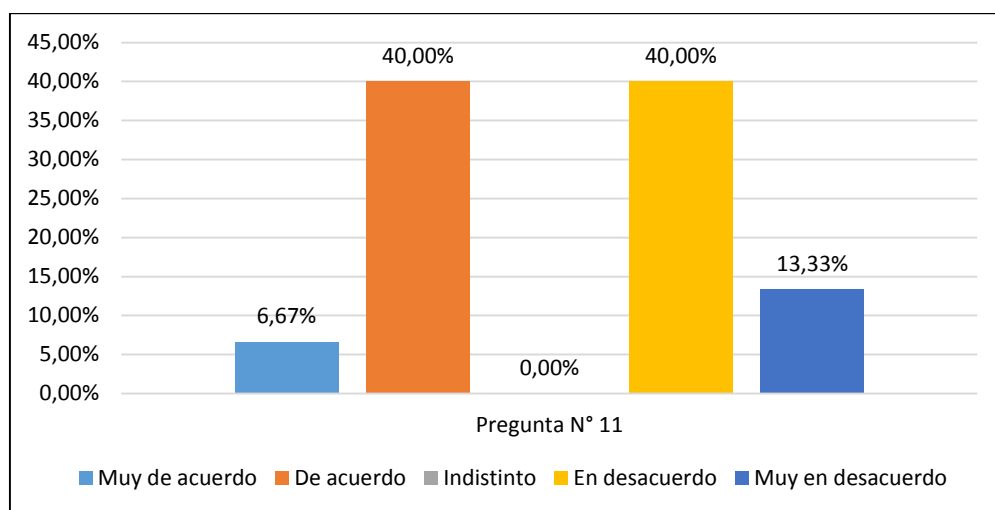
¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción produce retraso en la resolución de conflictos?

Pregunta N° 11	A		b		c		d		e	
	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%	Total	%
	1	6.67%	6	40.00%	0	0.00%	6	40.00%	2	13.33%

Fuente : muestra encuestada (jueces y fiscales del Distrito Judicial de Huánuco)
Elaboración : Tesista

Figura 11

Resultados de la pregunta 11



Análisis e interpretación hermenéutica

De los 15 encuestados ante la pregunta ¿Considera que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce retardo en la resolución de conflictos?, 6.67% respondieron muy de acuerdo, 40.00% de acuerdo, 0.00% indistinto, 40.00% en desacuerdo y 13.33% muy en desacuerdo.

Analizando los cuadros de la muestra encuestada podemos advertir que el 53.33%, (en desacuerdo y muy en desacuerdo), no consideran que la falta de valoración en la etapa intermedia produce retardo en la resolución de conflictos, en este sentido debe tenerse en cuenta que el fin de la justicia es la resolución de los conflictos, bajo

esta premisa la resolución de conflictos debe realizarse dentro del marco de un plazo razonable, sin embargo, la realidad local dista de ese fin superior y constitucionalmente reconocido, puesto que luego de instaurada una audiencia de control de acusación la misma que en la práctica judicial no se realiza dentro de los plazos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, las partes procesales de ser el caso sustentan sus pedidos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción, pedidos que al no ser sometidos a una adecuada valoración de los fundamentos y medios probatorios que la sustenta por parte del juez de garantías conlleva a que el proceso sea derivado a los jueces de juzgamiento para ser sometidos al contradictorio, y estando a nuestra realidad objetiva el señalamiento de fecha y hora para el inicio del juicio oral no cumple los plazos señalados en el Código Procesal Penal, por tanto la resolución del conflicto aún no llega a su etapa final, más aún si se tiene en cuenta que luego de producida la actividad probatoria en el contradictorio y las alegaciones de las partes procesales se emite una resolución final que se encuentra sustentado en los fundamentos de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción planteada entonces nos encontramos lo que evidencia que ha existido una falta de valoración en la etapa intermedia que ha producido un efectivo retardo en la resolución del conflicto objeto de juzgamiento, como lo considera el 46.67% de la muestra.

4.1.3. RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE DATOS

Tabla 15

Observación y análisis de casos

Nº Orden	Exp. Nº	¿Se presentó requerimiento de sobreseimiento?	¿Quién presentó el sobreseimiento?	¿Cuáles fueron los fundamentos?	¿Se dedujo excepción de improcedencia de acción?	¿Cuáles fueron los fundamentos	¿Cómo resolvió el JIP?	¿Cuál fue el fundamento de la resolución del JIP?	¿Cuáles fueron los fundamentos de la sentencia absolutoria?
1	1097 – 2019 - 73	Si	El Fiscal	No ocurrió una infracción del deber objetivo de cuidado por parte de la imputada, ni la existencia de una lesión previsible en la integridad física del sujeto resultante de una acción negligente de la misma galena. Los hechos no son típicos del delito de lesiones agravadas.	No	No	Declara fundado el sobreseimiento	Reprodujo los fundamentos del requerimiento fiscal	Se declaró consentida la resolución de sobreseimiento
2	1380 – 2016 - 99	Si	El Fiscal	No se logró establecer de manera objetiva, con los elementos de convicción, en etapa preparatoria que entre los imputados haya existido comunicación previa o algún tipo de relación, los elementos de convicción recabados resultan ser insuficientes para demostrar la responsabilidad de los imputados generando duda sobre la culpabilidad, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no existen elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento	No	No	Al no estar de acuerdo con los fundamentos el JIP lo eleva en consulta. El fiscal superior ordena se acuse, por lo que se realiza el control de acusación y juicio oral	El JIP consideró que si existían elementos de convicción suficientes para establecer una causa probable que debe ser dilucidada en juicio oral	Luego del juicio oral en los alegatos de clausura el Ministerio Público retiró la acusación y el JUP, declaró fundado archivando definitivamente el caso
3	4195- 2017- 81	Si	La defensa de la acusada	La defensa de la acusada solicitó el sobreseimiento definitivo precisando que durante la	No	No	Declaró fundado el	Si bien existen elementos de convicción como un informe pericial que da	No pasó a juicio oral

				investigación preparatoria no se ha podido acopiar suficientes elementos de convicción, ni actos de investigación que la acusada por ser poseionaria del vehículo haya sido la persona que trasladó el vehículo hurtado			sobreseimiento	cuenta que el vehículo de placa de rodaje A21-205, del cual es poseionaria la imputada haya sido utilizado para sustraer el vehículo de rodaje W2C-419 pues no se evidencia elementos de convicción que la acusada sea la persona que haya procedido a colocar la soga al vehículo y jalarlo con el que ella es poseionaria, pues no se pudo identificar a la persona que habrían sustraído el bien.		
4	3594-2016-83	Si	La defensa	El hecho objeto de causa no se realizó y no puede atribuírsele a la imputada	La defensa técnica	El hecho imputado no contiene los elementos objetivos ni subjetivos del delito de sicariato, asociación ilícita para delinquir, marcaje y reglaje	Declaró infundado el sobreseimiento y la excepción de improcedencia de acción	Preciso que había causa probable, que los delitos imputados están tipificados en el Código Penal y existen elementos de convicción que vinculan a la imputada por lo que debe dilucidarse e en juicio oral	Se dictó sentencia absoluta a favor de la imputada, se fundamentó en que no se probó que la imputada acordó asesinar al agravado junto con su conviviente, no existen pruebas que la vinculen, más allá de llamadas telefónicas, los coacusados no la conocen, y no se acreditó la rivalidad económica, ni otros problemas es decir no existen pruebas de cargo, para vincularla con el delito de sicariato, asociación ilícita para delinquir y marcaje y reglaje	
5	3065-2018	Si		El hecho de la causa no puede atribuirse a la acusada porque no es típico, ni existen suficientes elementos de convicción es decir insuficiencia probatoria	No	No	No	Improcedente el sobreseimiento	Se fundamentó en que existe causa probable que se debe dilucidar en juicio oral	Se dictó sentencia absoluta precisando que no existen prueba de cargo suficientes para considerar que la acusada es autora y responsable del delito

Análisis e interpretación hermenéutica

De la observación y análisis de casos que conformaron la muestra de estudio, se advierten dos situaciones bastantes importantes.

En la mayoría de casos en los cuales el fiscal formula el requerimiento de sobreseimiento al concluir la etapa de investigación preparatoria, así como en los cuales la defensa formula la observación sustancial y plantea el sobreseimiento, el juez de la investigación preparatoria, durante la audiencia de control, eleva en consulta o lo declara infundado o improcedente, respectivamente, precisando entre sus fundamentos que existen elementos de convicción suficientes que vinculan al investigado con la imputación, indicando que causa probable y tiene que dilucidarse en juicio oral.

Siendo que, en caso de un requerimiento de sobreseimiento, es elevado en consulta de conformidad a lo establecido en el Art. 346.1 del Código Procesal Penal, ante el Fiscal Superior, quien ordena que se acuse.

Se verificó que en dos casos el juez de la investigación preparatoria, ha resuelto el requerimiento de sobreseimiento, cuando no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción a la investigación o los elementos existentes no son suficientes, ordenando el sobreseimiento del caso.

Otra situación que se pudo verificar, es que cuando la defensa plantea la excepción de improcedencia de acción, precisando el hecho investigado no constituye delito el juez de la investigación preparatoria, lo declara improcedente, y entre sus fundamentos, precisa que el delito imputado se encuentra previsto en el Código Penal, es decir, simplemente realiza un análisis objetivo del hecho y del marco punitivo, pero no realiza un análisis a partir de los elementos de convicción con los cuales se evidencia no durante la investigación preparatoria no se han recabado elementos de convicción suficientes para establecer la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, siendo que al declarar improcedente, emite el auto de enjuiciamiento.

También se puede colegir que en los casos que fueron elevados en consulta o no se declaró fundado el sobreseimiento planteado por la defensa técnica, incluso en los cuales se declaró improcedente la excepción de improcedencia de acción, por ende, los casos pasaron a juicio oral, al concluir éste, el juzgador, dictó sentencia absolutoria, con los mismos fundamentos expresados y contenidos en los requerimientos de sobreseimiento o excepción de improcedencia de acción.

Afectando el debido proceso, pues es evidente que el juez de la investigación preparatoria no realiza un análisis de los requerimientos tanto de sobreseimiento como las excepciones de improcedencia de acción, siendo que esta falta de valoración probatoria afecta de manera grave los principios del debido proceso penal.

4.2. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la prueba de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson (r) empleando el software SPSS (versión 25), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla

Tabla 16

Interpretación

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

4.2.1. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general se formuló en el siguiente sentido

HG. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción no afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho=0$

HG. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 17

Correlación entre la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso

Correlaciones

		Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia	Afectación a los principios del debido proceso
Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia	Correlación de Pearson	1	,931**
	Sig. (bilateral)		,004
	N	15	15
Afectación a los principios del debido proceso	Correlación de Pearson	,931**	1
	Sig. (bilateral)	,004	
	N	15	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.004 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_G . La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de acción afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,931, lo cual nos permite aseverar que, en la mayoría de casos al concluir la etapa de la investigación preparatoria, cuando el fiscal solicita el sobreseimiento de proceso, o la defensa técnica realiza la observación formal, solicitando la excepción de improcedencia de acción o formulando la observación sustancial mediante el requerimiento de sobreseimiento de la causa, en la mayoría de casos el juez de la investigación preparatoria no lo admite ya sea elevando en consulta o lo declara infundado o improcedente, respectivamente, no realiza una valoración probatoria a partir de los elementos de convicción, en cuyas resoluciones contienen fundamentos objetivos precisado que existe causa probable porque los elementos de convicción son suficientes y vinculan al imputado con el delito atribuido, indicando que ello debe dilucidarse en juicio oral, pero al concluir el mismo, el juez de juzgamiento absuelve al imputado con los mismos fundamentos.

Además, ya sea del requerimiento de sobreseimiento o de la excepción de improcedencia de acción, es evidente que se afecta el debido proceso, siendo innecesario derivar el caso a la etapa estelar y al contradictorio, vulnerando el principio de celeridad procesal, economía procesal y al plazo razonable.

Si bien, la muestra encuestada opina lo contrario, es evidente que la falta de valoración probatoria de los requerimientos, planteados por los sujetos procesales afectan los principios del debido proceso, así el 66.67% de la muestra considera que ello no genera dilaciones injustificadas del proceso, pero la realidad es distinta, pues de la observación de casos se puede verificar que muchos de ellos, de modo innecesario se dilatan al pasar a juicio oral, generando esta nueva etapa para arribar a una decisión final con los mismos fundamentos de tales requerimientos, Tabla 10; del mismo modo el 53.33% de la muestra considera que esta situación no produce retarse en la resolución de conflictos, pero este fin del proceso tiene que realizarse dentro de un plazo razonable y con celeridad, lo que no sucede, cuando pasa a juicio oral un caso, que puede archivarse en la etapa intermedia, pues los fundamentos de la sentencia o del auto que resuelve en definitiva el proceso penal, son los mismos que los planteados por las partes en sus requerimientos, Tabla 11.

4.2.2. CONTRASTACIÓN DE LAS HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

Las hipótesis específicas se plantearon del siguiente modo:

Hipótesis específica 1

HE¹. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, pero ello no afecta los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho=0$

HE¹. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 18

Correlación entre la falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia y la afectación de los principios del debido proceso

		Correlaciones	
		Falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia	Afectación de los principios del debido proceso
Falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	1	,920**
	N	15	15
Afectación de los principios del debido proceso	Correlación de Pearson Sig. (bilateral)	,920**	1
	N	15	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $\rho = 0.003 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la **HE¹**. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, afectando los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ r ” = 0,920, lo cual nos permite aseverar que, de acuerdo a lo considerado por la mayoría de la muestra encuestada, el juez de la investigación preparatoria tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que sustentan los requerimientos, tanto de sobreseimiento como de excepción de improcedencia de acción, pues en la etapa intermedia debe efectuarse un adecuado control de la existencia de la una causa probable para pasar a juicio oral, (26.67% muy de acuerdo y 26.67% de acuerdo), Tabla 1; sin embargo la misma muestra responde de modo contradictorio al precisar que durante el control de acusación el juez fundamente su decisión que los elementos de convicción sustentados en los requerimientos de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción deben ser valorados en el contradictorio, lo que no es correcto, pues si ello no se valora en la etapa intermedia, se tiene a vulnerar los principios del debido proceso, ya que en muchas ocasiones el imputado es absuelto, con los mismos fundamentos de los requerimientos, afectado la celeridad procesal, economía procesal y el plazo razonable, (53.33% muy de acuerdo) Tabla 2.

Si bien la mayoría de muestra considera que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y / o excepción de improcedencia de acción no contribuye con la carga procesal, como lo ha considerado el 46.67% de la muestra al precisar que ello no tiene injerencia alguna, Tabla 6; así como tampoco genera procesos extensos, pues sólo el 26.67% dijo estar de acuerdo y el 33.33% en desacuerdo, existe un alto porcentaje del 40.0% que lo considera indistinto, ello es preocupante, ya que el proseguir a la etapa de juzgamiento no es simplemente el resultado formal de las etapas del proceso, pues como se evidencia de

los casos analizados, el no resolver estos requerimiento en el etapa intermedia, genera que sea derivado a juzgamiento causas que al final son resueltas con los mismos fundamentos de tales requerimientos, por ende, se verifica la extensión innecesaria de los procesos penales, Tabla 7.

De otro lado, la mayoría de la muestra que corresponde al 53.33% considera que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción no implica la realización de actos procesales innecesarios, en la práctica judicial ocurre lo contrario, pues la falta de control del juez de investigación preparatoria, de efectuar una adecuada valoración de tales requerimientos, y el derivarlos a juzgamiento, genera que se desarrollen subetapas innecesarias para luego arribar a una decisión, que es resuelta con los mismos fundamentos de tales requerimiento, Tabla 8.

Además, el 66.67% de la muestra considera que la falta de valoración de los requerimientos de sobreseimiento y / o improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales, lo que es correcto, pues el mantener un proceso penal, sin que exista una decisión de fondo de los indicados requerimientos en la etapa intermedia genera gastos totalmente innecesarios a los sujetos procesales.

Hipótesis específica 2

HE². La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho. La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia no afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho=0$

HE². La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 19

Correlación entre la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento y la grave afectación de los principios del debido proceso

Correlaciones

		Falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento	Grave afectación de los principios del debido proceso
Falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento	Correlación de Pearson	1	,893**
	Sig. (bilateral)		,007
	N	15	16
Grave afectación de los principios del debido proceso	Correlación de Pearson	,893**	1
	Sig. (bilateral)	,007	
	N	15	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.007 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 . La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimientos durante la etapa intermedia afecta de gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un "r" = 0,893, pues la mayoría de la muestra encuestada considera que el juez de la investigación preparatoria tiene que valorar los medios probatorios que sustenta un requerimiento de sobreseimiento planteado por los sujetos procesales, a efectos que sólo pase a juicio oral cuando existe de modo efectivo una causa probable a ser debatida en el contradictorio, de esa manera lo considera de modo correcto el 53.33% dijo estar de acuerdo y el 20.00% muy de acuerdo, Tabla 3.

Hipótesis específica 3

HE³. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020.

Ho. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia no afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020.

Ho: $\rho=0$

HE³. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020.

Ho: $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

Tabla 20

Correlación entre la falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción y la grave afectación de los de los principios del debido proceso

Correlaciones

		Falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción	Grave afectación de los principios del debido proceso
Falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción	Correlación de Pearson	1	,896**
	Sig. (bilateral)		,006
	N	15	15
Grave afectación de los principios del debido proceso	Correlación de Pearson	,896**	1
	Sig. (bilateral)	,006	
	N	15	15

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Análisis e interpretación de resultados

Dado que $p = 0.006 < 0,05$ se rechaza la H_0 y se acepta la H_1 ³. La falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un "r" = 0,896, lo cual nos permite aseverar, que cuando se deduce una excepción de improcedencia de acción, no basta que el juez de investigación preparatoria constate que la conducta atribuida al imputado se adecúe al tipo penal, como lo considera el 66.66% de la muestra de modo erróneo, sino que se realice un adecuado juicio de tipicidad, para constatar si la conducta atribuida contiene todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, es decir, va más allá de una verificación formalista, Tabla 4; además la muestra considera, también, de modo errado que, cuando se deduce la excepción de improcedencia de acción no sólo se tiene que realizar una calificación formal de la antijuridicidad, sino realiza una valoración probatoria para verificar si la conducta imputada se encuentra justificada, es decir su concurrencia de causas de justificación, 60.00% de la muestra, Tabla 5.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. DISCUSIÓN DESDE LAS BASES TEÓRICAS

El tema se si ha investigado corresponde a la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso; específicamente se abordó como problema general, respecto a la relación entre ambas variables, dentro de proceso penal, el mismo que ha sido sub clasificado en tres problemas específicos, es decir conocer la razón por la cual el juez de la investigación preparatoria no realiza valoración probatoria durante la etapa intermedia, en casos de requerimiento de sobreseimiento y excepción improcedencia de acción, y cómo ello afecta los principios del debido proceso.

La presente tesis, tiene sustento teórico toda vez que se ha tenido en cuenta una serie de investigaciones científicas relevantes, sobre el tema, logrando establecer que, si bien la etapa intermedia del proceso penal, es sumamente importante, ya que corresponde al control o filtro de la acusación tanto en la parte formal como sustancial, es decir de la tipificación del delito, la subsunción de los hechos con el derecho, la identidad del autor y partícipes; que los elementos de convicción sean suficientes para considerar la existencia de una causa probable, que amerita pasar el contradictorio, el saneamiento de las pruebas, entre otras; además en este etapa el juez tiene que resolver los requerimientos tanto de las observaciones materiales y / o sustanciales, y ser únicamente una mesa de partes que no realice el control de la causa, pues ello afecta el debido proceso, (Horna y Norabuena, 2010, p. 203), sin embargo, la realidad dista mucho de lo que dispone la norma, pues los jueces no realizan un correcto filtro formal y sustancial, son muy pocos los casos en los cuales se devuelve la acusación al fiscal y mucho menos los casos en los que se declara fundada una excepción o sobreseimiento; pues se remite todo

a juicio oral, para que sea en esta etapa en la se resuelva el fondo del proceso; a pesar que como ya ha quedado precisado en otras investigaciones, que aproximadamente el 25.00% de los requerimientos acusatorios no cumplen con el estándar constitucional de la debida motivación, dispuesto en el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, pues no se plantea una adecuada tipificación e imputación, afectando el debido proceso, (Saavedra y Flores, 2015, p. 168)

Reiterando que, la etapa intermedia contiene a su vez una actuación judicial muy importante para el proceso penal, que es la audiencia de control, en la cual el juez no es un autómatas que va a dejar pasar todo aquello que pide el fiscal o los demás sujetos procesales, pues no es una etapa puente entre la investigación preparatoria y el juicio oral, sino es aquella en la cual se manifiesta de modo amplio el control que realiza el juez de la investigación preparatoria, o como se denomina en otros países el juez de garantías, porque controla que durante la investigación, control y juzgamiento se respeten los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, siendo una de ellas, que la audiencia de control sea un filtro importante y necesario, para evitar que pase a juicio oral casos en los que no hay delito, casos en los que no existe prueba suficiente, o que corresponda por ejemplo a situaciones justificadas, como la legítima defensa, que pueden ser archivadas en esta etapa, e incluso se demuestra que el hecho no es típico porque existe falencia de un elemento objetivo o subjetivo del tipo, (Tejedor y Aguilera, 2015, p. 337); sin embargo para arribar a tal resultado se requiere que el juez de la investigación preparatoria o de control, realice una correcta valoración probatoria de los elementos de convicción que presentan las partes, que si bien, no corresponde al contradictorio en su mismo y no hay actuación probatoria, si es necesario que el juez realice una valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento así como de las excepciones de improcedencia de acción, del mismo modo que realiza al establecer el juicio de imputación del sujeto para considerar que existe causa probable.

Sin embargo, como se ha podido comprobar de los casos que corresponden a la muestra, en la mayoría de ellos el juez de la investigación

preparatoria, considera que los elementos de convicción son suficientes para considerar una causa probable, ante los pedidos de sobreseimiento y que el delito atribuido se encuentra tipificado en la ley penal, es decir, no realiza una valoración probatoria, sino una valoración objetiva o formal, por lo que declara improcedente o infundado tales requerimientos.

Es necesario establecer que la etapa intermedia contiene un conjunto de actos procesales imprescindibles, en los que discuten aspectos tanto de forma como de fondo de los requerimientos, es decir, se realiza un examen de los resultados obtenidos tanto de los presupuestos materiales y procesales, precisando que la causa debe dilucidarse en juicio oral, se va a sobreseer o archivar porque la acción es improcedente, (Salinas, 2017, p. 69)

En tal sentido, la función del juez de la investigación preparatoria, durante la etapa intermedia es la de efectuar el saneamiento procesal y probatorio, a efectos que únicamente pase a juicio oral lo que necesariamente deba discutirse en la etapa estelar, a efectos de evitar nulidades, razón por la cual, la norma procesal incluso obliga a juez a sobreseer de oficio, así como también efectuar las observaciones de forma y de fondo, rechazar pruebas, entre otros, (Benavente, 2011, p. 10)

De lo anteriormente expuesto, se debe precisar que el juez tiene que resolver, desde la valoración probatoria ofrecida a través de los elementos de convicción y de lo que ofrezcan los demás sujetos procesales, todas las cuestiones sobre la validación, pena, reparación civil, pero ello no basta, pues también respecto a los sobreseimientos y excepciones que se planteen e incluso no lo hagan las partes, sin embargo, se puede apreciar que durante las audiencias respectivas en las que se plantean tales requerimientos, (sobreseimiento y excepciones de improcedencia de acción), los jueces se decantan por declararlos improcedentes, cuya fundamentación corresponde a que en esta etapa no puede efectuar valoración probatoria y que los aspectos contenidos en los mismos debe ser ventilados en juicio oral, pues existe una causa probable, a pesar que en tales situaciones el juicio oral

deviene en innecesario, pues las sentencias absolutorias contienen los mismos fundamentos que los establecidos en tales requerimientos, (Del Rio, 2010, p. 23)

De lo precisado se colige que, durante la audiencia de control, el juez va a resolver primero el aspecto formal, incluso de oficio, ordenado se subsanen los defectos de la acusación, pero no podrá archivar el caso por tales defectos, luego analizará si efectivamente resolverá las excepciones planteadas y finalmente las cuestiones de fondo, por ejemplo la falta de pruebas, imposibilidad de obtener pruebas, causas de atipicidad, de justificación o de inculpabilidad, extinción de la acción penal, lo que necesariamente requiere una valoración probatoria de los elementos de convicción, (Neyra, 2015, p. 410)

Cuando se hace referencia a la valoración probatoria, no se direcciona únicamente a la etapa estelar, pues ésta tiene que realizarse cada vez que el tenga que pronunciarse sobre hechos que sustentan una pretensión o defensa, no sólo para la decisión principal, por ejemplo en las decisiones incidentales como excepción, medida cautelar, por ende el pronunciamiento respecto a los requerimientos en la etapa intermedia necesariamente conlleva a que el juez deba pronunciarse en mérito a la valoración probatoria de los elementos de convicción ofrecidos y presentados por los sujetos procesales, y no caer en la simplismo que en esta etapa es imposible tal valoración y que ello debe ser discutido en juicio oral, (Bustamente, 2015, p. 268)

En este orden de ideas, no es reiterativo precisar que, frente a los requerimientos presentados por los sujetos procesales, tanto de sobreseimiento como de excepciones de improcedencia de acción, es necesario que realice una adecuada valoración probatoria más aún si la norma legal le faculta incluso el sobreseimiento de oficio, en consecuencia debe proceder a resolver los requerimientos e incidencias analizando los medios probatorios presentados; (Arbulú, 2012, p. 184)

No obstante ello, de los casos observados y analizados, se aprecia una realidad totalmente distinta, pues cuando se presentan dichos requerimientos, los jueces de la investigación preparatoria, en la mayoría de los casos los resuelven de un modo formal y objetivo, precisado que existen elementos de convicción suficientes para sustentar una causa probable y que debe ser debatido en juicio oral, y / o que los hechos imputados están tipificados en la norma penal vigente, respectivamente, es decir, no realizan valoración probatoria de los elementos de convicción, en tal sentido o es elevado en consulta o se dicta el auto de enjuiciamiento respectivo.

De otra parte, a partir de la encuesta realizada a la muestra, si bien la mayoría considera que es correcta la decisión judicial que los requerimientos de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción, deban ser valorados en el juicio oral, la mayoría considera de modo erróneo que no se puede afectar valoración probatoria y tiene que ser dilucidado en el juicio oral, posición que es errada y que además se contradice a la respuesta ofrecida por la muestra, al precisar que estos requerimientos tienen que ser valorados en la audiencia de control, lo que denota pues que la muestra no tiene una posición definida sobre este aspecto procesal; pues a la siguiente interrogante si es correcto que frente a la excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez únicamente verifique la calificación formal de la tipicidad y / o antijuricidad, la mayoría se mostró de acuerdo, lo que es incorrecto, pues la valoración que tiene que hacer el juez no es del aspecto formal, sino de fondo, es decir, si los elementos de convicción corresponden a los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, por ende, es necesaria la valoración probatoria de los mismos.

Además, ha quedado demostrado, a partir de la comprobación de las hipótesis, que esta falta de valoración probatoria, de los requerimientos tantas veces citados en esta tesis, afecta gravemente los principios procesales.

Se entiende por principios procesales a los presupuestos esenciales que sustentan un proceso judicial, que tienen base constitucional ya que se desprenden de los derechos fundamentales, de los principios y de las

garantías procesales, que limitan el ejercicio del derecho punitivo y sancionador del Estado, dentro de un grado de equilibrio entre la eficacia y garantía de la función jurisdiccional, además del debido proceso, (Neyra, 2020, p. 120), tales como la celeridad procesal, que corresponde al derecho de imputado de ser juzgado en el más breve plazo posible, además de la pronta restauración de la paz jurídica pero que de ninguna manera afecte o restrinja los derechos legales del imputado y de los demás sujetos procesales así como tampoco a que se afecte la eficacia del proceso penal; (Salinas, 2017, p. 72); este principio se garantiza y durante la etapa intermedia el juez de la investigación preparatoria realiza la valoración de los medios probatorios que sustentan los pedidos de sobreseimiento y de excepción de improcedencia de acción, pues al efectuar el análisis probatorio de los elementos de convicción que sustentan los pedidos antes citados, puede concluir con el proceso en un plazo menor resultando innecesaria la etapa de juzgamiento que conllevaría que la controversia penal sea resuelta en plazo mayor, no obstante a ello, la muestra de modo erróneo, indica que la falta de valoración probatoria de dichos requerimientos no afecta este principio.

Otro principio que es relevante en la etapa intermedia es el de economía procesal, ya que mediante éste, se orienta a finalizar en sentido negativo un caso que no merece ser sometido al juicio oral, impidiendo se pase a juicio oral de modo innecesario, es decir, determina que sólo sea derivado al contradictorio, cuando exista sospecha suficiente de la imputación a una persona sobre el hecho punible o que concurren los elementos constitutivos de delito; pero evitar ello, es necesario que el juez de control realice un análisis probatorio de los elementos de convicción ofrecidos por los sujetos procesales y que sustentan sus respectivos pedidos o posiciones dentro de la audiencia, disponiendo la conclusión del proceso penal, en la etapa intermedia, racionalizando los recursos del Estado referidos a recursos humanos, logísticos y económico, (Salinas, 2017, p. 68); no obstante ello la muestra, de modo erróneo consideró que la falta de valoración probatoria de estos requerimientos no afecta el principio de economía procesal.

Por último se ha demostrado que la falta de valoración probatoria de los requerimientos tantas veces mencionados en esta tesis, durante la etapa intermedia afecta el principio al plazo razonable; siendo que este principio se orienta a que la necesidad del Estado de enjuiciar penalmente a los autores del delito no justifica que le dedique un tiempo ilimitado para probar la culpabilidad, pues el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva implica que los órganos estatales, deben resolver el proceso penal dentro del plazo razonable, el mismo que no sólo afecta al sujeto privado de su libertad, sino también al reo libre, que no puede ser sometido a un tiempo extenso, independientemente de la misma complejidad del caso, (San Martín, 2015, p. 103), en tal sentido el no efectuar una valoración probatoria de los elementos de convicción, sobre los requerimientos de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción en la etapa intermedia, y derivarlos a juicio oral de modo innecesario, afecta este principio de modo grave, ya que se somete al imputado a un juzgamiento que lleva tiempo, cuando el caso bien puede ser resuelto en la etapa intermedia; no obstante ello, la muestra encuestada de modo erróneo no considera la afectación de este principio procesal.

5.2. ¿EN QUÉ CONSISTE LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA INVESTIGADO?

Como propuesta de solución al problema investigado, el mismo que fue planteado en el siguiente sentido: ¿Cómo se relaciona la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación a los principios del debido proceso, Huánuco 2019 - 2020?, de los resultados obtenidos tanto de la encuesta realizada a la muestra, la misma que en sentido general se decanta por precisar que, tales requerimientos no requieren de una valoración probatoria a partir de los elementos de convicción, durante la etapa intermedia; no obstante que de los casos analizados se ha verificado, que en efecto, los jueces de la investigación preparatoria realizan una valoración probatoria de los elementos de convicción de los requerimientos de sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción, precisando que los elementos de convicción son suficientes para sustentar una causa probable y que el delito imputado de enmarca en el tipo penal, por ende, ordena que debe dilucidarse en juicio oral; no obstante ello, al finalizar el mismo la sentencia absolutoria reproduce los mismo fundamentos de los requerimientos, se colige que el juicio oral fue innecesario e irrelevante, pero afectó gravemente los principios procesales de celeridad y economía procesal, además del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable, lo que se evitaría, si el juez de la investigación preparatoria hubiera realizado una valoración probatoria de los elementos de convicción sustentados en tales requerimientos.

5.3. FORMULACIÓN DE NUEVA HIPÓTESIS

Al concluir la presente tesis, se puede plantear como nueva hipótesis: Si los jueces de la investigación preparatoria realizan una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción, de los requerimientos de sobreseimiento y de la excepción de improcedencia de acción durante la etapa intermedia, en la audiencia de control de acusación, se garantiza el respeto de los principios procesales de celeridad y economía procesal además del plazo razonable.

CONCLUSIONES

Primera

Al concluir la presente tesis se puede describir que la falta de valoración probatoria que realizan los jueces de la investigación preparatoria durante la etapa intermedia, tanto de los requerimientos de sobreseimiento como de las excepciones de improcedencia de acción, sobre las cuales, durante la audiencia de control, se relaciona con la afectación de los principios del debido proceso, a esta conclusión se arribó a partir de la comprobación de la hipótesis general, pues son muy pocos casos en los cuales se declara fundado un sobreseimiento, pues en la mayoría son elevados en consulta, cuando son propuestos por el fiscal, y declarado improcedente cuando lo plantea la defensa técnica; bajo el argumento que los elementos de convicción ofrecidos son suficientes para estimar una causa probable; y en caso de las excepciones de improcedencia de acción, son desestimadas bajo el argumento que el hecho imputado se encuentra tipificado en la norma penal, y las cuestiones de fondo debe dilucidarse en juicio oral; sin embargo, muchos de estos casos, como se colige de la observación y análisis de casos, al concluir el juicio oral se emite sentencia absolutoria, con los mismos fundamentos expuestos en tales requerimientos, razón por la que si bien la muestra de modo erróneo precisa que no es necesaria la valoración probatoria durante la etapa intermedia y que ello no afecta los principios procesales, es evidente que el caso pasa de modo innecesario a la etapa estelar, afectando gravemente los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

Segunda

Al concluir la tesis se llegó a establecer que la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria durante la etapa intermedia, es por la falta de análisis de los requerimientos de

sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción, lo cual afecta los principios del debido proceso, a esta conclusión se arribó a partir de la comprobación de la primera hipótesis específica, si bien la muestra consideró que no es necesario que el juez de la investigación preparatoria tenga que efectuar valoración probatoria de los elementos de convicción de los requerimientos, siendo procedente que ello sea analizado y discutido en el juicio oral, y ello no afecta los principios procesales, de la observación y análisis de casos, los resultados son distintos, obviamente, porque la muestra estuvo conformada por jueces y fiscales, quienes de modo continuo recurren a esta práctica procesal, pero es evidente, de la falta de valoración de tales requerimientos, genera que pase al contradictorio un proceso penal que pudo haber concluido en la etapa intermedia, con lo cual se evidencia afectación grave de los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

Tercera

Al concluir la tesis se llegó a determinar que la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimientos durante la etapa intermedia afecta de modo grave los principios del debido proceso, a esta conclusión se arribó a partir de la comprobación de la segunda hipótesis específica, pues si bien la muestra, de modo erróneo, considera lo contrario, de la observación y análisis de casos, se llegó a determinar, que en muchos casos el juez eleva en consulta el requerimiento fiscal de sobreseimiento o declara improcedente el solicitado por la defensa técnica, considerando que los elementos de convicción existentes son suficientes para establecer una causa probable y ordena pasar a juicio oral, al finalizar esta etapa el juez dicta una sentencia absolutoria con los mismos fundamentos expuestos en tales requerimientos, por ende, se afecta gravemente los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

Cuarta

Al concluir la tesis se llegó a determinar que la falta de valoración probatoria de las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia, ya que el juez de la investigación preparatoria fundamenta su improcedencia en un análisis formal indicado que el hecho imputado está contenido en el tipo penal, afecta gravemente los principios procesales, y si bien la muestra encuestada, de modo erróneo, considera que no es necesario realizar una valoración probatoria de la excepción de improcedencia de acción, de los casos observados y analizados se desprende que, al finalizar el juicio oral, el juez fundamenta la sentencia absolutoria con los mismos argumentos de tales requerimientos, por ende, se afecta gravemente los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

RECOMENDACIONES

Primera

Se recomienda al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, disponer talleres y conferencias, dirigidos a los jueces de la investigación preparatoria, sobre la importancia y desarrollo de la etapa intermedia, a efectos que se entienda que es fundamental e importante dentro del proceso penal, además de ser un filtro para que pase a juicio oral, únicamente casos que lo ameritan, por ende, que pueden concluir procesos penales mediante el sobreseimiento y excepción de improcedencia de acción, incluso de oficio, mediante una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción, a efectos de garantizar el respeto del debido proceso.

Segunda

Se recomienda a los jueces de la investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que realicen un adecuado análisis y valoración probatoria de los requerimientos en la etapa intermedia, a efectos de evitar pasar a juicio oral casos innecesarios y que pueden concluir durante la audiencia de control, a efectos de garantizar la efectivización de los principios procesales como la celeridad, economía y el plazo razonable.

Tercera

Se recomienda a los jueces de la investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que realicen una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción de los requerimientos de sobreseimiento, durante la etapa intermedia, evitando pasar a juicio oral casos irrelevantes o innecesarios que pueden concluir en la audiencia de control, a efectos de garantizar el respeto de los principios procesales de economía, celeridad y plazo razonable.

Cuarta

Se recomienda a los jueces de la investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que realicen una adecuada valoración probatoria de los elementos de convicción de los requerimientos de excepción de improcedencia de acción, durante la etapa intermedia, evitando pasar a juicio casos irrelevantes o innecesarios que pueden concluir en la audiencia de control, a efectos de garantizar el respeto de los principios procesales de celeridad, economía y plazo razonable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Libros

- Alfaro Velarde, L. (2017). *La iniciativa probatoria del Juez. Racionalidad de la prueba de oficio*. Lima: Grijley
- Arbulú Martínez, V. (2013). *Derecho Procesal Penal. Tomo 2*. Lima: Ediciones Legales.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La etapa intermedia en el proceso penal acusatorio y oral*. Ciudad de México. Flores editor y distribuidor.
- Bustamante Alarcón, R. (2015). *El derecho a probar como elemento esencial de un proceso justo. 2 Ed.* Lima: Ara Editores.
- Carrasco D. M (2009). *Investigación Científica de las Ciencias Sociales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Castillo, Z. (2020) *Asesoría para elaborar una tesis*. Huánuco, Ed. San Marcos
- Cazau, P. (2006). *Investigación de las ciencias sociales, 3° Ed.* Buenos Aires: El Psico asesor
- Cubas Villanueva, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- Frisancho Aparicio, M. (2014). *El nuevo proceso penal, teoría y práctica*. Lima: Ediciones Legales.
- Gálvez Villegas, T., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: D'Jus.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica. 5° Ed.* Ciudad de México. Mc Graw Hill
- López Barja De Quiroja, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Navarra: Aranzadi.
- Martínez, R. (2021). *El secreto detrás de una tesis*. Lima: Ed. Rosario Martínez
- Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: Idemsa
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

- Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo 1*. Editorial Reforma. Lima
- Peña Cabrera Freyre, R. A. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Reyna Alfaro, L. (2015). *Las excepciones en el Código Procesal Penal*. Lima: Jurista editores.
- Roxin, C. y Schünemann, B. (2019). *Derecho procesal penal, 2° Ed.* Buenos Aires: Ediciones Didot.
- Salinas Sicchia, R. (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales según el Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Grijley.
- Salinas Sicchia, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. Lima: Jus Puniendi. Ideas
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. 3° Ed.* Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2017) *Derecho Procesal Penal Peruano. Estudios*, Gaceta Jurídica: Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2014). *El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Sumaria Benavente, O. (2018). *Teoría de la prueba. Análisis y razonamiento probatorio*. Lima: Instituto Pacífico.
- Villanueva, V. C. (2015). *El Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.

Artículos de Revistas

- Talavera Elguera, P. (2014). *Breves apuntes sobre los procesos especiales en el Nuevo Código Procesal Penal*. En A. C. Claros Granados, *Nuevo Código Procesal Penal. Comentado. Vol. 2* (Págs. 1553 - 1569). Lima: Ediciones Legales.

Diccionarios

Flores Polo, P. *Diccionario Jurídico Fundamental*. Lima: Grijley

Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta

Tesis Consultadas

Barona Vilar, Silvia. (2004). *La justicia penal con celeridad: Luces y sombras. Tesis para la obtención del grado de doctor en derecho por la Universidad de Sevilla*, (https://www.unifr.ch/dp1/derechopenal/anuario/an_2004_06.pdf)

Borjas Calderón, K. (2018). *Las Convenciones Probatorias en la justicia penal. trabajo académico para optar el grado de segunda especialidad en derecho procesal, Pontificia Universidad Católica del Perú*. [Http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/13868/Borjas_Calderon_Karl_Andrei_D%E2%80%99harold11.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Tesis.Pucp.Edu.Pe/Repositorio/Bitstream/Handle/20.500.12404/13868/Borjas_Calderon_Karl_Andrei_D%E2%80%99harold11.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

Cociña Cholakey, M. (2013). *Dinámica entre la búsqueda de la verdad y las convenciones probatorias en el proceso penal. Revista de estudios de justicia, N° 18 – 2013. ISSN 0718-053*. [Http://Web.Derecho.Uchile.Cl/Cej/Rej18/Cocina_11.Pdf](http://Web.Derecho.Uchile.Cl/Cej/Rej18/Cocina_11.Pdf)

De La Cruz Socualaya, N. (2017). *Actuación de la defensa necesaria en las audiencias de control de acusación. tesis para optar el grado de maestra en derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Peruana de los Andes – Huancayo*. [Http://Repositorio.Upla.Edu.Pe/Handle/Upla/564](http://Repositorio.Upla.Edu.Pe/Handle/Upla/564)

Melgarejo Iriarte, M. (2018). *convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior De Huaura – años 2016 al 2017. tesis para optar el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales y criminológicas. Por La Universidad Nacional Faustino Sánchez Carrión – Huacho*,

Montaño Santa Cruz, A. (2015). *Justicia penal negociada: incumplimiento de las convenciones probatorias y su inadecuada sistematización en el nuevo código procesal penal. en el Distrito de Chiclayo, periodo 2013 – 2014.*
[Http://Repositorio.Uss.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Uss/182/Tesis.Pdf?
Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uss.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Uss/182/Tesis.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Guevara Vargas, E. (2022). *Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019 – 2020* [Tesis de posgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<http://...>

ANEXOS

ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

FALTA DE VALORACIÓN PROBATORIA DURANTE LA ETAPA INTERMEDIA Y SU AFECTACIÓN AL DEBIDO PROCESO, HUÁNUCO 2019-2020

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Problema general PG. ¿Cómo se relaciona la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación a los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020?</p>	<p>Objetivo general OG. Describir la relación que existe entre la falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y la afectación a los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020</p>	<p>Hipótesis general HG. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción afecta los principios del debido proceso; Huanuco 2019-2020. Ho. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia respecto a los sobreseimientos y excepción de improcedencia de naturaleza de acción no afecta los principios del debido proceso; Huanuco 2019-2020.</p>	<p>Vx. La falta de valoración probatoria del Juez de Investigación Preparatoria durante la etapa intermedia</p>	<p>Análisis de los requerimientos Sobreseimientos Excepciones de improcedencia de acción</p>	<p>Enunciado de los elementos de convicción del Ministerio Público o defensa técnica Derivación al contradictorio Falta de análisis de medios probatorios que sustentan el sobreseimiento Calificación formal de la tipicidad Calificación formal de la antijuricidad</p>
<p>Problemas específicos PE¹ ¿Por qué razón el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria durante la etapa intermedia afectando los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020? PE² ¿De qué modo la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020? PE³ ¿De qué modo la falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020?</p>	<p>Objetivos específicos OE¹ Establecer la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria durante la etapa intermedia afectando los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020 OE² Determinar el modo en que la falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020 OE³ Determinar el modo en que la falta de valoración probatoria en las excepciones de improcedencia de acción durante la etapa intermedia afecta los principios del debido proceso, Huanuco 2019-2020.</p>	<p>Hipótesis específicas HE¹. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria afectando los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020 Ho. La falta de análisis de los requerimientos en la etapa intermedia es la razón por la que el Juez de Investigación Preparatoria no realiza la valoración probatoria, pero ello no afecta los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020 HE². La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020 Ho. La falta de valoración probatoria en los requerimientos de sobreseimiento durante la etapa intermedia no afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020 HE³. La falta de valoración en las excepciones de improcedencia de naturaleza de acción durante la etapa intermedia afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020 Ho. La falta de valoración en las excepciones de improcedencia de naturaleza de acción durante la etapa intermedia no afecta gravemente los principios del debido proceso, Huánuco – 2019-2020</p>	<p>Vy. Afectación a los principios del debido proceso</p>	<p>Principio de celeridad procesal Principio de economía procesal Principio de plazo razonable</p>	<p>Carga procesal Procesos extensos Innecesarios actos procesales Costos innecesarios de las partes procesales Dilaciones injustificadas Retardo en la resolución de conflictos</p>

ANEXO 2

INSTRUMENTO



Cuestionario

Un cordial saludo, la presente encuesta es para fines académicos a efectos de desarrollar la investigación titulada: "Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020". a cargo de la tesista Erika Nilse Guevara Vargas para optar el grado de maestra en Derecho Procesal.

Sírvase responder con un aspa las respuestas que considera correctas, de acuerdo al recuadro que se acompaña:

a	D	c	d	e
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

	Preguntas	a	b	c	d	e
1	¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento el Juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan?					
2	¿Está de acuerdo que el juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento precisando que los elementos de convicción, se deben valorar en el contradictorio?					
3	¿Considera Ud. qué al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el juez debe valorar los medios probatorios que lo sustenta?					
4	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la tipicidad?					
5	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la antijuricidad?					
6	¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y/o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carla procesal?					

7	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?					
8	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia implica la realización de actos procesales innecesarios?					
9	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?					
10	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?					
11	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce retardo en la resolución de conflictos?					

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria – Huánuco-Ministerio Público – Huánuco



Guía de Análisis de Casos

"Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020"

N Orden	Exp. N°	¿Se presentó requerimiento de sobreseimiento?	¿Quién presentó el sobreseimiento?	¿Cuáles fueron los fundamentos?	¿Se dedujo excepción de improcedencia de acción?	¿Cuáles fueron los fundamentos	¿Cómo resolvió el JIP?	¿Cuál fue el fundamento de la resolución del JIP?	¿Cuáles fueron los fundamentos de la sentencia absolutoria?
1	1097 – 2019 - 73	Si	El Fiscal	No ocurrió una infracción del deber objetivo de cuidado por parte de la imputada, ni la existencia de una lesión previsible en la integridad física del sujeto resultante de una acción negligente de la misma galena. Los hechos no son típicos del delito de lesiones agravadas.	No	No	Declara fundado el sobreseimiento	Reprodujo los fundamentos del requerimiento fiscal	Se declaró consentida la resolución de sobreseimiento
2	1380 – 2016 - 99	Si	El Fiscal	No se logró establecer de manera objetiva, con los elementos de convicción, en etapa preparatoria que entre los imputados haya existido comunicación previa o algún tipo de relación, los elementos de convicción recabados resultan ser insuficientes para demostrar la responsabilidad de los imputados generando duda sobre la culpabilidad, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no existen elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento	No	No	Al no estar de acuerdo con los fundamentos el JIP lo eleva en consulta. El fiscal superior ordena se acuse, por lo que se realiza el control de acusación y juicio oral	El JIP consideró que si existían elementos de convicción suficientes para establecer una causa probable que debe ser dilucidada en juicio oral	Luego del juicio oral en los alegatos de clausura el Ministerio Público retiró la acusación y el JUP, declaró fundado archivando definitivamente el caso
3	4195-2017-81	Si	La defensa de la acusada	La defensa de la acusada solicitó el sobreseimiento definitivo precisando que durante la investigación preparatoria no se ha	No	No	Declaró fundado el sobreseimiento	Si bien existen elementos de convicción como un informe pericial que da cuenta que el vehículo de placa de rodaje A21-205, del cual es	No pasó a juicio oral

				podido acopiar suficientes elementos de convicción, ni actos de investigación que la acusada por ser posesionaria del vehículo haya sido la persona que trasladó el vehículo hurtado				posesionaria la imputada haya sido utilizado para sustraer el vehículo de rodaje W2C-419 pue no se evidencia elementos de convicción que la acusada sea la persona que haya procedido a colocar la sog a al vehículo y jalarlo con el que ella es posesionaria, pues no se pudo identificar a la persona que habrían sustraído el bien.	
4	3594-2016-83	Si	La defensa	El hecho objeto de causa no se realizó y no puede atribuírsele a la imputada	La defensa técnica	El hecho imputado no contiene los elementos objetivos ni subjetivos del delito de sicariato, asociación ilícita para delinquir, marcaje y reglaje	Declaró infundado el sobreseimiento y la excepción de improcedencia de acción	Preciso que había causa probable, que los delitos imputados están tipificados en el Código Penal y existen elementos de convicción que vinculan a la imputada por lo que debe dilucidarse e en juicio oral	Se dictó sentencia absolutoria a favor de la imputada, se fundamentó en que no se probó que la imputada acordó asesinar al agravado junto con su conviviente, no existen pruebas que la vinculen, más allá de llamadas telefónicas, los co acusados no la conocen, y no se acreditó la rivalidad económica, ni otros problemas es decir no existen pruebas de cargo, para vincularla con el delito de sicariato, asociación ilícita para delinquir y marcaje y reglaje
5	3065 - 2018	Si	El hecho de la causa no puede atribuirse a la acusada porque no es típico, ni existen suficientes elementos de convicción es decir insuficiencia probatoria	No	No	No	Improcedente el sobreseimiento	Se fundamentó en que existe causa probable que se debe dilucidar en juicio oral	Se dictó sentencia absolutoria precisando que no existen prueba de cargo suficientes para considerar que la acusada es autora y responsable del delito



Validación instrumentos – Cuestionario

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho – Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Análisis de los requerimientos	Enunciado de los elementos de convicción del Ministerio Público o defensa técnica	4	4	4	4
	Derivación al contradictorio	4	4	4	4
Sobreseimientos	Falta de análisis de medios probatorios que sustentan el sobreseimiento	4	4	4	4
Excepciones de improcedencia de acción	Calificación formal de la tipicidad	4	4	4	4
	Calificación formal de la antijuricidad	4	4	4	4
Principio de celeridad procesal	Carga procesal	4	4	4	4
	Procesos extensos	4	4	4	4
Principio de economía procesal	Innecesarios actos procesales	4	4	4	4
	Costos innecesarios de las partes procesales	4	4	4	4
Principio de plazo razonable	Dilaciones injustificadas	4	4	4	4
	Retardo en la resolución de conflictos	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


Mg. HENRI SOTO PEREZ
REGISTRO ICAH N° 2798
DOCENTE
DNI 23015212
Cel. 96299693



Validación de instrumento – guía de análisis de casos

Nombre del Experto: Mg. HENRI SOTO PÉREZ

Especialidad: Derecho - Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Análisis de los requerimientos Sobreseimientos	Presentación del requerimiento de sobreseimiento	4	4	4	4
	Identificación de quien presentó el requerimiento	4	4	4	4
Excepciones de improcedencia de acción	Fundamentos del requerimiento	4	4	4	4
	Presentación de la excepción de improcedencia de acción	4	4	4	4
	Fundamentos de la excepción	4	4	4	4
Decisión judicial	Resolución del JIP	4	4	4	4
	Fundamentos de la resolución del JIP	4	4	4	4
	Fundamentos de la sentencia absolutoria	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()


Mg. HENRI SOTO PEREZ
 REGISTRO ICANH N° 2798
 DOCENTE
 DNI 23015212
 Cel. 962639693



Validación instrumentos – Cuestionario

Nombre del Experto: Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOVATÓN

Especialidad: Investigación

Instrucciones: Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Análisis de los requerimientos	Enunciado de los elementos de convicción del Ministerio Público o defensa técnica	4	4	4	4
	Derivación al contradictorio	4	4	4	4
Sobreseimientos	Falta de análisis de medios probatorios que sustentan el sobreseimiento	4	4	4	4
Excepciones de improcedencia de acción	Calificación formal de la tipicidad	4	4	4	4
	Calificación formal de la antijuricidad	4	4	4	4
Principio de celeridad procesal	Carga procesal	4	4	4	4
	Procesos extensos	4	4	4	4
Principio de economía procesal	Innecesarios actos procesales	4	4	4	4
	Costos innecesarios de las partes procesales	4	4	4	4
Principio de plazo razonable	Dilaciones injustificadas	4	4	4	4
	Retardo en la resolución de conflictos	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()

Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE



Validación de instrumento – guía de análisis de casos

Nombre del Experto: Mg. ZÓSIMO CASTILLO LOVATÓN

Especialidad: Investigación

Instrucciones: *Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.*

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

DIMENSIONES	ITEM	REVELANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Análisis de los requerimientos Sobreseimientos	Presentación del requerimiento de sobreseimiento	4	4	4	4
	Identificación de quien presentó el requerimiento	4	4	4	4
Excepciones de improcedencia de acción	Fundamentos del requerimiento	4	4	4	4
	Presentación de la excepción de improcedencia de acción	4	4	4	4
Decisión judicial	Fundamentos de la excepción	4	4	4	4
	Resolución del JIP	4	4	4	4
	Fundamentos de la resolución del JIP	4	4	4	4
	Fundamentos de la sentencia absolutoria	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? Sí () No (x) En caso de Sí, ¿qué dimensión o ítem falta?.....

Decisión del Experto: El instrumento debe ser: aplicado (x) no aplicado () mejorado ()

Mg. Zósimo Castillo Lovatón
DOCENTE



Consentimiento Informado

Sr. (a) encuestado (a).

Por medio del presente documento se le informa que Ud. ha sido seleccionado como muestra para ser encuestada para el desarrollo de la investigación titulada: "Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco- 2019 – 2020, a cargo de la Bach. Erika Nilse Guevara Vargas, para optar el grado de maestra en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

Se le informa que, en caso de aceptar su participación en la presente investigación, la tesista va a guardar absoluta reserva de su identidad, además sólo va a emplear los datos para el desarrollo de la misma, indicado que no se pagará suma alguna por su participación, en caso de aceptar o no se les solicita maque conforme corresponde.

Acepto:

No acepto.

Agradeciendo su atención.

Bach. Erika Nilse Guevara Vargas
Investigadora

ANEXO 4
EVIDENCIAS DE CASOS



Apéndice 1
UNIDAD DE POST GRADO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

Un cordial saludo, la presente encuesta es para fines académicos a efectos de desarrollar la investigación titulada: "Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020".
Sírvese responder con un aspa las respuestas que considera correctas, de acuerdo al recuadro que se acompaña:

A	B	c	D	e
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

	Preguntas	a	b	c	d	e
1	¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento el Juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan?	X				
2	¿Está de acuerdo que el juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento precisando que los elementos de convicción, se deben valorar en el contradictorio?		X			
3	¿Considera Ud. que al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el juez debe valorar los medios probatorios que lo sustenta?		X			
4	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la tipicidad?		X			
5	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la antijuricidad?				X	
6	¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y/o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carla procesal?		X			

	X	
--	---	--

c	D	e
Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

7	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?			X	
8	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia implica la realización de actos procesales innecesarios?			X	
9	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?		X		
10	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?				X
11	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce retardo en la resolución de conflictos?				X

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria – Huánuco

Ministerio Público – Huánuco

Responsable: Bach. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraún

Fecha: Huánuco, febrero 2021

Apéndice 1

UNIDAD DE POST GRADO MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

Un cordial saludo, la presente encuesta es para fines académicos a efectos de desarrollar la investigación titulada: "Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020".
Sírvese responder con un aspa las respuestas que considera correctas, de acuerdo al recuadro que se acompaña:

	A	B	c	D	e
	Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
	Preguntas				
	a	b	c	d	e
1	<input checked="" type="radio"/>				
2		<input checked="" type="radio"/>			
3		<input checked="" type="radio"/>			
4		<input checked="" type="radio"/>			
5					<input checked="" type="radio"/>
6					<input checked="" type="radio"/>

7	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?								
8	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia implica la realización de actos procesales innecesarios?								
9	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?								
10	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?								
11	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce retardo en la resolución de conflictos?								

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria – Huánuco

Ministerio Público – Huánuco

Responsable: Bach. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraún

Fecha: Huánuco, febrero 2021

Apéndice 1

UNIDAD DE POST GRADO MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL

Un cordial saludo, la presente encuesta es para fines académicos a efectos de desarrollar la investigación titulada: "Falta de valoración probatoria durante la etapa intermedia y su afectación al debido proceso, Huánuco – 2019-2020".
Sírvese responder con un aspa las respuestas que considera correctas, de acuerdo al recuadro que se acompaña:

A	B	C	D	E
Muy de acuerdo	De acuerdo	Es indistinto	En desacuerdo	Muy en desacuerdo

	Preguntas	a	b	c	d	e
1	¿Si el fiscal y la defensa formulan requerimientos de sobreseimiento el Juez tiene la obligación de valorar los elementos de convicción que lo sustentan?				X	
2	¿Está de acuerdo que el juez fundamente su decisión sobre el requerimiento de sobreseimiento precisando que los elementos de convicción, se deben valorar en el contradictorio?				X	
3	¿Considera Ud. que al resolver el requerimiento de sobreseimiento planteado por las partes procesales, el juez debe valorar los medios probatorios que lo sustenta?			X		
4	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la tipicidad?		X			
5	¿Cuándo se deduce excepción de improcedencia de acción es correcto que el juez solo verifique la calificación formal de la antijuricidad?		X			
6	¿Está de acuerdo que no resolver el fondo del requerimiento de sobreseimiento y/o la excepción de improcedencia de acción, contribuye a la carla procesal?				X	

7	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción genera procesos extensos?				X
8	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia implica la realización de actos procesales innecesarios?				X
9	¿Está de acuerdo que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción origina gastos innecesarios a las partes procesales?			X	
10	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce dilaciones injustificadas del proceso?		X		
11	¿Considera que la falta de valoración probatoria de los requerimientos de sobreseimiento y/o excepción de improcedencia de acción produce retardo en la resolución de conflictos?		X		

Fuente: Juzgado de Investigación Preparatoria – Huánuco

Ministerio Público – Huánuco

Responsable: Bach. Erika Nilse Guevara Vargas de Beraún

Fecha: Huánuco, febrero 2021

Sede Amarilis - Calle Los Nogales Mz L Lote 17, Los Portales

Cargo de Ingreso de Escrito
(Centro de Distribucion General)
4050-2020

Cod. Digitalizacion: 0000006621-2020-ESC-JR-PE

Expediente :01097-2019-73-1201-JR-PE-02 F.Inicio: 21/10/2020 13:12:37
Juzgado :2° JUZGADO DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA - SEDE AMARILIS
Documento :REQUERIMIENTOS - SOBRESEIMIENTO
F.Ingreso :21/10/2020 13:12:37 Folios: 8 Páginas: 0
Presentado :MINISTERIO PUBLI 4TA FPPC DE HCO 1ER DESPACHO
Especialista :MIDIAM SAENZ ROJAS

Cuantia : .00 N Copias/Acomp :
Dep. Jud :0 SIN DEPOSITO JUDICIAL

Arancel :0 SIN TASAS

Sumilla :
REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

Observacion :ADJUNTA CARPETA FISCAL Y AUXILIAR

DURAN JACHA KELLY MABEL
Ventanilla 1
Módulo 1
Calle los Nogales Mz L Lote 17 - Amarilis

Recibido

Cod. Digitalizacion: 0000189186-2018-EXP-JR-PE

Expediente : 03065-2018-0-1201-JR-PE-01 F.Inicio : 21/09/2018 16:06:00
Juzgado : JUZGADO INVESTIGACION F.Ingreso : 21/09/2018 16:06:00
Especialista: ANDY ONARVI VELASQUEZ PIMENTEL F.Exp.Orig: 00/00/000
Exp.Origen :
Proceso : COMUN Folios : 11
Motivo.Ing : ACUSACION DIRECTA N° Copias/Acomp :
Flagrancia : Cuerpo de Delito/Especies :
Cuantia : .00
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

Sumilla : ACUSACION DIRECTA

Observación :

AGRAVIADO SOVERO FERNANDEZ, JHON ANTONIO

IMPUTADO CASTILLO ROJAS, SUSANA ROCIO
*DELITO: Art. 122-B - Lesiones leves por Violencia Familiar

MINISTERIO PUE 2DA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HCO

MENDOZA HUERTO ELENA MERCEDES
Ventanilla 1
Modulo 1

Recibido

3° JUZGADO PENAL DE INVEST. PREPARATORIA-Sede Central
EXPEDIENTE : 01380-2016-72-1201-JR-PE-03
JUEZ : CONTRERAS CAMPOS ELMER ELIAS
ESPECIALISTA : ANALY NARVI VELASQUEZ PIMENTEL
MINISTERIO PUBLICO : TERCERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANUCO,
IMPUTADO : NICOLAS CRISPIN, JUAN NIEVES
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
SIMON AQUINO, ROSAURA
DELITO : HOMICIDIO SIMPLE
AGRAVIADO : HUAYLAS SUMARAN, ANDERSON ESTEBAN

Resolución Nro. 01
Huánuco, veinte de junio
del dos mil diecisiete.---]

DADO CUENTA: El requerimiento de sobreseimiento, presentado por el Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, estando a su contenido y conforme a lo previsto en el numeral 1 y 2 del artículo 345° del Código Procesal Penal: **CÓRRASE TRASLADO** a los demás sujetos procesales por el plazo perentorio de **DIEZ DÍAS ÚTILES**, a efectos de que puedan por escrito formular oposición a la solicitud del archivo; todo ello con el objeto de ser debatido en la audiencia preliminar de control de sobreseimiento, **PRECÍSESE** que la carpeta fiscal con todos los elementos de convicción se encuentra en la fiscalía que se encuentra a cargo del caso. **AL PRIMER OTROSÍ: TÉNGASE** presente las carpetas fiscales en II Tomos, y **CÓRRASE** como acompañado del presente cuaderno; **AL SEGUNDO OTROSÍ: TENGASE** presente para los domicilios de los sujetos procesales que indica, para los fines de la notificación; **AL TERCER OTROSÍ: TENGASE** presente para los fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE.**

17,400.00

Don. Hugo de la Cruz
Vicente, Alvarado y Fco.
23-06-17
12:44

Artículo 345 Control del requerimiento de sobreseimiento

1. El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días.
2. Los sujetos procesales podrán formular oposición a la solicitud de archivo dentro del plazo establecido, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto y los medios de investigación que considere procedentes.